



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 29 de Febrero de 2024

N° 075-2024

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL
SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL
MUNICIPIO MARACAIBO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 29 de Febrero de 2024

N° 075-2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO**

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, **Sanciona** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL
MUNICIPIO MARACAIBO**

Artículo 1: Se reforma el contenido del artículo 7 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

Definiciones

Artículo 7. A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma les será atribuido el sentido que aparece evidente del significado de las palabras, a excepción de las que seguidamente se definen:

1. **Centro Comercial:** Espacio conformado por varios locales

comerciales u oficinas que comparten bienes, áreas y servicios comunes.

2. **Condominio:** Régimen especial de propiedad horizontal al cual se somete una edificación multifamiliar o un centro comercial, de oficinas asistenciales, industriales o de servicios, y cuya normativa consta en un documento otorgado de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, debidamente protocolizado ante el Registro Público.

3. **Edificación o vivienda multifamiliar:** Edificación conformada por tres (3) o más unidades de vivienda superpuestas que comparten bienes, áreas y servicios.

4. **Flagrancia:** Se trata de aquella infracción o falta que se esté cometiendo o que se acaba de cometer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la actuación de la autoridad Municipal.

5. **Parcelamiento, urbanización o conjunto cerrado:** División de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales, para ser utilizado cabalmente, según el uso del suelo y el tipo de zonificación establecido en el documento de parcelamiento o urbanismo, debidamente protocolizado ante el Registro Público y otorgado de acuerdo a la Ley de Venta de Parcelas. Mismo tratamiento se dará a aquellas urbanizaciones cerradas, parcelamientos, bloques, edificios o conjuntos residenciales que por cualquier razón no hubieren podido tramitar su documentación por ante el registro público, pero que se constituyan y regularicen ante la administración municipal como comunidades organizadas, mediante el trámite así establecido por la Dirección de Residencias y Urbanismos (DARU), de conformidad con esta ordenanza y con el ordenamiento jurídico vigente en el Municipio.

6. **Prestador del servicio:** Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), organismos encargados de la recolección de residuos y desechos

sólidos, empresas contratadas o concesionarias y/o, en general, las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

7. **SEDEMAT:** Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria, órgano ante el cual se debe efectuar en principio el pago de las tasas por el servicio, multa y cualquier otro tributo o impuesto municipal que recaude el municipio; sin perjuicio de la recepción directa o cualquier otro que acuerde el Municipio, para facilitar el cobro y financiación del Servicio. Así mismo gozará conjuntamente con el IMAU, de las potestades de fiscalización y sancionatorias derivadas del incumplimiento del pago de los servicios, tasas, intereses y demás obligaciones dinerarias previstas en la presente.

8. **Servicio de aseo urbano:** Actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de higiene y salubridad, mediante el barrido y/o riego de las calles, avenidas, plazas y demás lugares de acceso público.

9. **Servicio de aseo domiciliario:** Servicio de recolección de residuos y desechos sólidos dirigido a los inmuebles destinados a viviendas, comercio e industria.

10. Servicios especiales:
Actividades de aseo urbano y domiciliario que excedan las operaciones normales, ya sea por las características, complejidad, cuantía u otros de los desechos y residuos.

Artículo 2: Se reforma el contenido del artículo 9 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Se adopta el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que podría resumirse como **TCMMV**, para que sirva como de unidad de cuenta o valor referencial a los fines y efectos de la presente ordenanza.

Parágrafo Único: El Presidente o Presidenta del IMAU, mediante acto motivado, podrá adoptar otra unidad de cuenta o medida de cálculo tomando en consideración las previsiones que, en materias tributarias o sancionatorias análogas, emplee o prevea el BCV. En el mismo acto, establecerá las fórmulas aplicables para la conversión o adaptación de la presente ordenanza a la nueva unidad de cuenta.

Ésta misma regla se podrá aplicar al dictarse el o los actos de actualización a que se contrae el artículo 14 de la presente ordenanza.

Estos actos deberán publicarse en gaceta municipal del municipio Maracaibo.

Artículo 3: Se reforma el contenido del artículo 10 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Del ajuste

Artículo 10. El monto en bolívares (Bs.) que arrojen las operaciones de cálculo o conversión del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (**TCMMV**) podrá ser redondeado hasta la centena inmediata anterior.

Artículo 4: Se reforma el contenido del artículo 12 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Las tasas a ser aplicadas serán determinadas según las categorías de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, y de acuerdo con lo establecido en las tablas, cuadros y Anexos de esta Ordenanza. La Administración Tributaria Municipal, podrá realizar revisiones periódicas de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Maracaibo, o de las actividades desempeñadas en los mismos, a efectos de verificar la correcta determinación de las tasas.

Parágrafo Único: Por acto administrativo, previa opinión favorable del IMAU, la Administración Tributaria Municipal, podrá actualizar

la sectorización, zonificación y/o clasificación de los inmuebles, sin que se considere necesaria la emisión del acto al cual se refiere el artículo 14 de la presente.

Estos actos deberán publicarse en gaceta municipal del municipio Maracaibo.

Artículo 5: Se reforma el contenido del artículo 13 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Monto de las tasas y categorías de usuarios

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, las tasas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario que deberán pagar los usuarios, son:

A. Para usuarios residenciales, las que aparecen indicadas en el Anexo "A", denominado "Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios Residenciales". Cuando se trate de usuarios residenciales propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en edificios, villas y otros condominios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, o para aquellos urbanismos, edificios, residencias y urbanizaciones cerradas, aún sin personalidad jurídica, que funcionen como comunidades organizadas

conforme el ordenamiento jurídico local, que así autorice la Dirección de Residencias y Urbanismos (DARU), se aplicarán preferentemente las tasas indicadas en el Anexo "A.1", denominado "Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios Residenciales en edificios, villas, conjuntos residenciales y condominios".

B. Para usuarios que presten servicios o realicen actividades comerciales e industriales, las que aparecen indicadas en el Anexo "B", denominado "Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios Comerciales e Industriales". En estos casos, el criterio de determinación será en base a sus metros cuadrados (Mts²) de construcción sobre el terreno del inmueble en cuestión. Salvo que una inspección técnica del Municipio, determine que su actividad económica genera desechos en el resto del terreno no construido de dicho inmueble; en cuyo caso el IMAU realizará el ajuste correspondiente. El instrumento por excelencia para tal determinación, es el documento de propiedad y/o el de construcción o adquisición de mejoras, sin perjuicio que las evaluaciones técnicas en sitio del Municipio, determinen que la realidad no se compece con lo

reflejado en la documentación en cuestión; procediendo el ajuste correspondiente por auto oficial. En la “Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios Comerciales e Industriales”, el Municipio podrá establecer un tope máximo a cobrar, que nunca podrá ser mayor a tres mil metros cuadrados (3.000 Mts²).

La Administración Tributaria Municipal, podrá dictar un reglamento que instrumente una fórmula en la cual, para Usuarios Comerciales e Industriales que, por las dimensiones del inmueble y su actividad económica, se pueda relacionar la determinación del monto de la tasa a cancelar, con el volumen de sus actividades económicas, así declaradas y pagadas históricamente a la Hacienda Pública Municipal. El mismo tendrá igualmente en consideración los volúmenes de desechos que produzca efectivamente la actividad en el respectivo inmueble. Éste reglamento deberá ser publicado en gaceta municipal.

C. Para usuarios de servicios especiales, las que aparecen en el Anexo “**C**”, denominado “Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación de Servicios Especiales de Aseo Urbano y Domiciliario”, así como también será aplicable toda otra tasa establecida en el presente título.

Los anexos señalados en el presente artículo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 6: Se reforma el contenido del artículo 14 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Las tasas, alícuotas, zonificación, sectorización, clasificación y estratificación contenidas en los Anexos de esta Ordenanza, podrán ser actualizadas o modificadas mediante providencia administrativa dictada por el Presidente o Presidenta del IMAU, como organismo competente del Poder Ejecutivo Municipal. Las tasas actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberán ser publicadas en Gaceta Municipal.

Artículo 7: Se reforma el contenido del artículo 26 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Del Deber Fiscal de Pagar

Artículo 26. Los usuarios o sujetos pasivos del pago de las tasas administrativas por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario deberán pagar dichas tasas mensualmente, dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos contados a partir de su facturación.

Los servicios especiales, incluido el servicio especial de aseo por espectáculos públicos, deberán ser pagados al momento de su facturación.

Parágrafo Primero: Los pagos se efectuarán por ante las oficinas del SEDEMAT o el IMAU, según sea el caso, sin perjuicio de que pueda encomendarse la recaudación de las tasas y sus intereses en otro órgano desconcentrado del Municipio, o en alguna empresa pública o privada de conformidad con ésta ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente, mediante concesión o cualquier otro convenio o contratación legal, conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente. Los usuarios podrán realizar pagos por adelantado de dichos servicios para facilitar el cobro y manejo respectivo; gozando de los beneficios previstos en la presente.

En cualquier caso, el prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario, encargado del cobro, será responsable de la exigibilidad del pago de las tasas administrativas previstas en la presente ordenanza; pudiéndose subrogar el derecho, en nombre y representación del Municipio, a reclamar tales pagos por los mecanismos que correspondan, sean administrativos, amistosos o judiciales, de ser necesario. Potestad que igualmente podrá ser ejercida por la Administración Tributaria Municipal,

en ejercicio de sus competencias legales.

Parágrafo Segundo: Mediante acto administrativo, el Municipio, en la persona del Intendente Municipal Tributario, de ser el caso, podrá designar en forma unilateral a personas naturales o jurídicas para que funjan como Agentes de Retención, quienes estarán obligados a realizar retenciones del pago de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza, a sus clientes, usuarios, proveedores, contratistas y similares, en sus operaciones de pago a los mismos.

Parágrafo Tercero: El prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario, podrá, contratar personas jurídicas que funjan como Agentes de Cobro o recaudación, para realizar actividades como las de censo, ubicación, captación y similares de usuarios; así como para realizar sobre los usuarios o sujetos pasivos, las respectivas gestiones de cobro de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza. En caso que el prestador de servicio no sea directamente el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU), la contratación deberá previamente contar con la autorización del Presidente o Presidenta del IMAU. En cada contrato se establecerá el pago del estipendio, comisión o

contraprestación, a pagar al agente de cobro, por sus gestiones. Cuando el prestador de servicio sea un privado a quien se le haya encomendado el cobro del mismo, podrá emplear al SEDEMAT como agente de cobro, mediante convenio o contrato legalmente celebrado al respecto, honrando lo previsto en el artículo 5 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria Municipal. El SEDEMAT, a su vez, podrá contratar las asesorías, asesores o agentes de cobro que requiera para lograr la mayor eficiencia en el cobro y aminorar la evasión.

Parágrafo Cuarto: El Municipio, podrá optar por contratar o ceder en concesión juntas o por separado las actividades del servicio de aseo urbano y domiciliario, y las del cobro de las respectivas tasas a que se refiere esta Ordenanza. Estas operaciones se realizarán teniendo en consideración las disimilitudes territoriales, demográficas y económicas de las diferentes parroquias de la ciudad, al momento de realizar tales convenios, contrataciones o concesiones.

Parágrafo Quinto: El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (**SEDEMAT**), podrá sancionar con medida de cierre temporal a los establecimientos con uso distinto al

residencial, por la falta de pago de tres (3) meses del servicio. Dicha medida se mantendrá hasta tanto se haga efectivo el pago total de la deuda o hasta que se llegue a un convenio por escrito para el pago de las cantidades adeudadas. La medida de cierre, no excluye las multas que correspondan por dicha infracción.

La misma medida de coerción podrá ser impuesta al infractor reincidente o contumaz que se niegue a practicar voluntariamente las medidas correctivas, de saneamiento y accesorias que se puedan imponer de conformidad con la presente ordenanza.

El **SEDEMAT**, podrá delegar ésta función en los funcionarios que al efecto capacite y autorice el **IMAU**, a los fines de fortalecer la labor de fiscalización.

Artículo 8: Se reforma el contenido del artículo 34, quedando redactado de la siguiente manera:

Exención

Artículo 34. Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza las edificaciones donde funcionen las sedes, servicios, órganos y entes que conforman el Poder Público Municipal de Maracaibo. Así también, estarán exentos del pago las mancomunidades en las cuales participe el Municipio Maracaibo.

Parágrafo único: Quedan exentas las edificaciones donde funcionen universidades públicas, así como servicios públicos de educación, seguridad e infraestructura regionales y nacionales.

Artículo 9: Se reforma el contenido del artículo 35, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa para decretar la exoneración total o parcial del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, previo estudio socioeconómico al caso particular y en los casos que el interés público municipal así lo amerite. Esta función podrá ser delegada en el Presidente o Presidenta del IMAU, en los términos y lapsos previstos en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 10: Se reforma el contenido del artículo 40, quedando redactado de la siguiente manera:

Requisito para expedición de solvencias

Artículo 40. Será requisito para solicitar la expedición por parte del **SEDEMAT**, la solvencia municipal de Inmuebles Urbanos, y de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, no tener deudas con el **IMAU**. Asimismo, estar solvente cuando requiera cualquier licencia, autorización o acto administrativo de competencia

municipal directa o indirectamente relacionado a inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio Maracaibo.

Parágrafo único: Al realizar las fiscalizaciones correspondientes al Impuesto a Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, el **SEDEMAT** incluirá en el procedimiento, por separado de ser necesario, pero en simultáneo, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones municipales como pago de los servicios públicos, entre ellos el haber honrado el pago del servicio de aseo urbano y domiciliario y sus accesorios, de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 11: Se reforma el contenido del artículo 42, quedando redactado de la siguiente manera:

Ajuste por Diferencial Cambiario e intereses moratorios

Artículo 42. Sin perjuicio de los intereses moratorios de ley, la falta de pago de las tasas que hayan sido liquidadas, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar un Ajuste por Diferencial Cambiario, en los términos que así establezca el **SEDEMAT**, a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de la tasa, hasta la extinción de la obligación.

Parágrafo Único. La Administración Tributaria Municipal deberá informar dicha tasa dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes, mediante avisos difundidos en sus sedes y redes oficiales, informará sobre la manera de calcular los intereses moratorios, los cuales se corresponderán con la tasa de interés activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 12: Se reforma la denominación del CAPITULO III del TÍTULO VII, quedando redactado de la siguiente forma:

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES Y SU
APLICACIÓN**

Artículo 13: Se reforma el artículo 43 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 43. Será multada toda persona natural o jurídica, en los casos siguientes:

a.- Lo usuarios que presten servicios o realicen actividades comerciales e

industriales que no paguen el servicio de aseo urbano y domiciliario dentro de treinta a los que hace referencia el artículo 26, serán sancionados con una multa el equivalente a nueve (9) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada treinta (30) días de retraso; sin perjuicio del Ajuste por Diferencial Cambiario y los intereses moratorios a los que se refiriere el artículo 42 de la presente ordenanza.

b.- Los usuarios de servicios especiales que no paguen o paguen con retraso un servicio especial, serán sancionados con un recargo del cincuenta por ciento (50%) de la tasa que le correspondiese; sin perjuicio del Ajuste por Diferencial Cambiario y los intereses moratorios a los que se refiriere el artículo 42 de la presente ordenanza.

Artículo 14: Se reforma el contenido del artículo 44 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera

Artículo 44. Las siguientes actividades están prohibidas, y serán sancionadas de conformidad con las reglas que se indican a continuación:

1. Colocar y acumular residuos o desechos domiciliarios, de cualquier variante, estado o de naturaleza, en cualquier espacio público o privado fuera del horario y cronograma de

recolección programado por el **IMAU** para su comunidad, acarreará una multa de entre veinte (20) y cincuenta (50) veces el TCMMV.

2. Colocar y acumular residuos o desechos domiciliarios, de cualquier variante, estado o de naturaleza, en cualquier espacio público o privado no destinado para ello, acarreará una multa de entre veinte (20) y noventa (90) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

3. Disponer de enseres domésticos, chatarras y material residual en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados y/o similares, acarreará una multa de entre treinta (30) y ciento veinte (120) veces el TCMMV.

4. Disponer de desechos provenientes de poda y/o tala vegetal, en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados o similares, acarreará una multa de entre treinta (30) y doscientas (200) veces el TCMMV. Sin perjuicio de las sanciones derivadas de haber ejecutado la poda y/o tala sin la permisología de ley.

5. Arrojar animales muertos, así como aquellos desechos orgánicos provenientes de la venta o manipulación de vegetales, frutas, verduras, carnes o alimentos en general, en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados y/o similares, acarreará una multa de entre cincuenta (50) y trescientas (300) veces el TCMMV.

6. Disponer de desechos provenientes de demoliciones, refacciones o reparaciones de inmuebles, así como los escombros, carpintería, tabiquería, asfalto, vidrios, o similares que resulten de estas, en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados y/o similares, acarreará una multa de entre ochenta (80) y quinientas (500) veces el TCMMV. Sin perjuicio de las sanciones derivadas de haber ejecutado la obra sin la permisología de ley.

7. Quemar, incendiar o incinerar desechos sólidos de cualquier tipo u otros materiales dentro de los límites del área urbana del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, acarreará una multa de entre cien (100) y trescientas (300) veces el TCMMV.

8. La permanencia en áreas de espacio público de propaganda en forma de pendones y de volanteo luego de finalizado el evento que dio origen a ello, acarreará una multa de entre treinta (30) y doscientas (200) veces el TCMMV.

9. El propietario, poseedor, comodatario, arrendatario, ocupante o responsable de todo terreno desocupado o no, subutilizado, ocioso, con o sin edificación en ruinas o no, será responsable de su limpieza e higiene llevando a cabo las acciones adecuadas para mantenerlo libre de residuos y desechos sólidos; evitando de igual forma la proliferación de maleza, vegetación, animales e insectos; debiendo mantener el inmueble libre de vehículos o maquinarias de cualquier tipo en mal estado, materiales y sustancias que pudieran constituirse en factores que afecten o pongan en riesgo la salud o seguridad de las personas o bienes y el medio ambiente o el ornato de la ciudad. El destinatario que infrinja cualquiera de los deberes descritos en el presente numeral, será sancionado con una multa que va de entre doscientas (200) y quinientas (500) veces el TCMMV. Sin menoscabo de las medidas correctivas y accesorias que se puedan imponer de conformidad con la presente ordenanza.

Parágrafo Primero: El IMAU, queda facultado igualmente para instruir tanto los procedimientos por sanciones previstas en la ésta ordenanza, como los de la Ordenanza para la Gestión Ambiental en el Municipio Maracaibo, en cooperación con la Coordinación Ambiental del Instituto Municipal del Ambiente (IMA). Cuando se trate de otras infracciones ambientales distintas a las previstas en la presente ordenanza, los funcionarios autorizados del IMAU, sólo podrán iniciar el procedimiento, pudiendo inclusive hacer el levantamiento de las actas de rigor, e imponiendo las sanciones en flagrancia, si procedieren según el caso, todo ello conforme lo previsto en los artículos 79, 81, 84 y 68 de la Ordenanza para la Gestión Ambiental, remitiéndolo para su continuación a la Coordinación Ambiental del IMA.

Parágrafo Segundo: Los Infractores que incurran en falta de pago de las multas, y las sanciones accesorias impuestas conforme a la presente Ordenanza, una vez transcurridos tres (3) días hábiles del vencimiento del plazo indicado en el presente artículo para el cumplimiento de la sanción, serán sancionados al pago del duplo de la multa impuesta, sin perjuicio del pago de los intereses de mora causados, conforme a las previsiones que el ordenamiento vigente establece y pago de los

gastos en que incurra el Municipio si tuviere que realizar medidas correctivas, trabajos o tareas para el saneamiento o el cumplimiento de las accesorias impuestas no honradas por el infractor, así como los honorarios y gastos de cobranza sean administrativas y/o judiciales. Esta disposición es común a quienes incurran en infracciones ambientales o por mora, ausencia o falta de pago.

Parágrafo Tercero. Para la imposición de las sanciones a las que se refiere la presente ordenanza, se considerarán las normas de proporcionalidad y racionalidad, así como las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en la Ley Penal del Ambiente, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 15: Se reforma el contenido del artículo 45 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera

De la aplicación de las sanciones
Artículo 45. Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán conforme las normas procedimentales de la presente y complementaria o supletoriamente por lo previsto en la Ordenanza de Gestión Ambiental del Municipio Maracaibo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto fuere aplicable. La dependencia competente en la materia sancionatoria por tales

infracciones relativas al servicio público de aseo urbano o contra el ambiente, será la Consultoría Jurídica del **IMAU**; cuando no competa al **IMA**, de conformidad con las precisiones de la presente ordenanza.

Cuando el incumplimiento derive de las obligaciones dinerarias relativas al pago del servicio, sus intereses y accesorios, se aplicará el procedimiento previsto en la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto fuere aplicable; siendo optativamente competentes para conocer de ella la Gerencia de Fiscalización del **IMAU**, u optativamente el **SEDEMAT**. Esta coordinación o colaboración, se podrá instrumentar por convenio o instructivo complementario suscrito por las máximas autoridades del **IMAU** y el **SEDEMAT**.

Parágrafo Primero. En cualquier caso, el infractor o usuario reincidente, será sancionado con el duplo de la multa a que hubiere lugar en forma acumulativa por cada vez que reincida dentro del lapso de diez (10) años. Al efecto el **IMAU**, deberá llevar un registro de infractores, deudores y morosos de la presente ordenanza; que será compartido con el **SEDEMAT** de conformidad con ésta.

Parágrafo Segundo. Las sanciones a aplicar, están ideadas y serán calculadas como si el usuario, infractor o infractores fueren personas naturales. Si la infracción fuere producto de la acción u omisión de una persona jurídica, su personal directivo, operarios, choferes, dependientes, contratistas, clientes o visitantes, la sanción será del duplo.

Parágrafo Tercero. La sanción será impuesta en TCMMV, cuyo pago será en la cantidad equivalente en bolívares, calculado a la tasa del día en el cual se vaya a realizar efectivamente el pago.

Parágrafo Cuarto. Cuando el cálculo de la sanción aplicable, no exceda de cien (100) unidades de la TCMMV, la sanción podrá ser impuesta por el funcionario fiscal, inspector o autorizado para ello al momento de la inspección y/o del levantamiento del acta o forma pre impresa del IMAU, en flagrancia o en el momento que el funcionario tenga conocimiento de la infracción; salvo que, a criterio de éste, se requieran mediciones o experticias técnicas para poder determinar la gravedad y responsabilidad del daño; en cuyo caso, deberá informar a la superioridad.

Parágrafo Quinto. Cuando el funcionario actuante, esté en presencia de una situación que por su gravedad supere los presupuestos de

la presente ordenanza, o inclusive presuma que pudiera estar tipificada como un delito ambiental, informará de la situación a la Consultoría Jurídica del IMAU, que decidirá si debe continuar con el procedimiento, o debe informar al IMA, institución que, a su vez determinará si procediere continuar administrativamente o es menester poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

Artículo 16: Se reforma el contenido del artículo 46 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera

De la Terminación Anticipada

Artículo 46. Son faltas leves, aquellas cuya sanción impuesta, incluso en flagrancia, sea igual o inferior a cien (100) veces el **TCMMV**, y las mismas quedarán firmes automáticamente y se considerará agotado el procedimiento administrativo, si el usuario o infractor, no ejerce su derecho a presentar defensas y alegatos ante la administración municipal dentro del lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la misma. De hacerlo, el procedimiento seguirá su sustanciación y terminación conforme las reglas del artículo 47 de la presente ordenanza.

Artículo 17: Se reforma el contenido del artículo 47 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Procedimiento Sancionatorio

Artículo 47. El Presidente o Presidenta del Instituto Municipal del Aseo urbano (IMAU), responsabilizará mediante resolución a los funcionarios, inspectores o fiscales con la capacidad para instruir tales procedimientos, los cuales serán sustanciados por ante la Consultoría Jurídica del IMAU; pudiendo igualmente mediante resolución, autorizar para ello a otros funcionarios municipales o policiales, quienes, en este efecto seguirán las instrucciones del IMAU. A todo evento, el funcionario sobre quien recaiga tal responsabilidad, deberá poseer, cuando menos, título de Técnico Superior Universitario.

El procedimiento sancionatorio, se seguirá conforme las siguientes reglas:

1. El funcionario actuante iniciará el procedimiento de oficio, en flagrancia, o por denuncia presentada por escrito, mediante correo electrónico, mensaje telefónico, o por cualquier mecanismo digital, formulada por parte de cualquier ciudadano. El hecho será recogido en un acta que pudiere ser pre impresa, por parte del funcionario que corresponda, conforme se explica en el artículo 48 de la presente, de la

cual se entregará símil original firmado por el funcionario al presunto infractor, por lo que deberá reunir los requisitos de forma previstos en la ley, para que el mismo se tenga por notificado. El presunto infractor quedará a derecho al momento que el funcionario levante el acta en cuestión, con la cual se tendrá por iniciado el procedimiento donde constará su notificación de tal situación.

2. Las notificaciones, suscripción de actas de inicio, inspecciones, actos o similares, se tendrán por válidas, cuando fueren firmadas o recibidas por la persona adulta que se encuentre en el lugar de los hechos, o tripulando vehículos o maquinarias implicadas en los mismos; pudiendo o no ser el presunto infractor, responsable, propietario, ocupante, chofer, empleado, vigilante, dependiente de este. Cuando ninguna de las personas presentes acceda a firmar el acta o notificación, incluso si se negare a identificarse, bastará con la firma de dos (02) testigos, plenamente identificados, con datos de ubicación y contacto, y se fijará un símil de la misma en el lugar de los hechos o en el vehículo o maquinaria implicada en los mismos, de ser posible, con lo que se tendrá por notificado al presunto infractor. En todo caso, el IMAU podrá optar por proceder conforme las reglas del

artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3. El funcionario remitirá las actuaciones a la Consultoría Jurídica del IMAU, que sustanciará el expediente o lo remitirá al IMA, si se tratare de una infracción de las previstas en la Ordenanza de Gestión Ambiental del Municipio Maracaibo. Al momento de recibir el expediente, la oficina encargada podrá dictar los actos sustanciación, solicitudes de informes, correcciones, e incluso proceder a identificar e imputar al infractor, de considerarlo necesario, pudiendo ordenar las notificaciones que correspondan si lo considerare. Todo el trámite previsto en el presente numeral, se hará antes de transcurrir cinco los (5) días hábiles del levantamiento del acta, a que se refiere el numeral siguiente.

4. Puesto en conocimiento el usuario o infractor, gozará de cinco (05) días para allanarse, convenir o presentar sus defensas, alegatos y pruebas; pudiendo solicitar o acordarse la apertura de un lapso probatorio de hasta siete (07) días más. Si el infractor se allanare o conviniere, el IMAU impondrá la sanción que corresponda, con un descuento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de su importe. Si la sanción fue impuesta en flagrancia, el beneficio por allanarse, será de hasta el treinta por ciento (30%); beneficio

que perderá si no honrarse oportunamente el pago. Ello sin perjuicio de las accesorias o el pago por reparación, recolección, saneamiento o similares medidas correctivas o gastos en los que hubiere incurrido la administración por hecho de la infracción, conforme lo dictan los artículos 44 y 50 de la presente.

5. Los denunciantes tendrán derecho a hacerse parte en el procedimiento, siendo oídos y teniendo derecho a traer pruebas al mismo en los términos expresados en el numeral anterior. La materia ambiental es de orden público, por lo cual la no participación o comparecencia del denunciante o del denunciado o infractor, no detendrá el procedimiento o se tendrá como fundamento para el desistimiento o terminación del mismo.

6. De haberse solicitado o acordado lapso de pruebas, vencido éste el IMAU, al siguiente día hábil se pronunciará sobre la admisión de las mismas, y continuará con la sustanciación del procedimiento, a efectos de adoptar la decisión correspondiente, ordenando evacuar las pruebas promovidas, de ser necesario, y cualquier otra que, incluso de oficio, ordene practicar la Consultoría Jurídica del IMAU, para mejor conocimiento del asunto. De haber lugar a evacuación de pruebas,

las mismas serán evacuadas en el lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediatamente siguiente al acto de admisión de las mismas; salvo que, por la complejidad del caso, el IMAU resuelva prorrogar prudencial y razonadamente dicho lapso; bajo el mismo criterio, el término para admitir, puede ser prorrogado razonadamente.

7. La decisión del procedimiento corresponde al Presidente del IMAU o la persona en quien él delegue tal función, y deberá dictarse por resolución dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del lapso para evacuar pruebas. Si en el procedimiento no hubiere lugar a evacuación de pruebas, el plazo de los treinta (30) días para decidir, comenzará a correr a partir del vencimiento del lapso para presentar descargos y alegatos. Si el infractor no compareciere, se decidirá el procedimiento vencido el referido lapso de comparecencia y se le notificará de conformidad con la ley.

Parágrafo Único. Además de la declaración y actuación del funcionario que impone la multa y/o inicia el procedimiento, quien goza de fe pública, recogida en el propio instrumento del acta o actas a que se refiere el artículo 48 de la ésta ordenanza y sus anexos constitutivos igualmente en medios probatorios, en el presente procedimiento

administrativo sancionatorio, procederán las pruebas previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código de Procedimiento Civil y supletoriamente el Código Orgánico Procesal Penal; al tiempo que, el criterio de valoración de las pruebas será el de la sana de crítica, con la excepción de las posiciones juradas; pudiendo emplearse pruebas electrónicas tales como: fotografías, videos, audios, audio video, correos electrónicos, sin edición alguna, legalmente obtenidas.

El infractor o cualquiera de los interesados, podrá solicitar que las notificaciones le sean realizadas por mecanismos electrónicos, cumpliendo con el contenido de ley.

Artículo 18: Se reforma el contenido del artículo 48 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Acta de Inicio, Inspección y Notificación

Artículo 48. El funcionario que tuviere conocimiento de los hechos, tenga a su cargo la Inspección del lugar donde presuntamente se cometan los hechos u omisiones denunciadas o por actuación de oficio, incluso en flagrancia, procederá a establecer los hechos que pudieran constituir la infracción y levantará un acta, la cual puede ser una forma pre impresa, en la cual hará constar las circunstancias y

hechos apreciados en el lugar y la sanción impuesta o a imponerse. El acta deberá ser firmada por el funcionario y por el presunto infractor, si éste no se encontrare en el lugar, igualmente se considerará válido el contenido de la misma, cuando fuere suscrita por quien se presuma ser su representante o la persona adulta que se encuentre en el inmueble; o quien se encuentre en el lugar de la violación o infracción operando, cuidando o tripulando maquinarias o vehículos involucrados en los hechos.

Parágrafo Primero. En el Acta se hará constar el motivo, la base legal de la infracción, lugar exacto donde ocurriere la infracción, de ser posible la identificación del o los presuntos infractores, sean personas naturales o jurídicas; RIF, cédula de identidad, dirección de habitación, número telefónico y dirección electrónica; acompañándola en lo posible por memoria gráfica y videos. Del mismo modo, se dejará constancia de los datos de identificación de los vehículos, maquinarias o similares involucrados de cualquier forma en la infracción; para que se proceda a su registro y afectación, conforme lo previsto en el parágrafo quinto del presente artículo.

Parágrafo Segundo. Los propietarios de inmuebles donde funcionen o pretendan funcionar comercios, áreas comunes de los de uso residencial, así como de terrenos en general,

están en la obligación de permitir el acceso y las inspecciones que sean necesarias, cuando sea requerido por los funcionarios debidamente facultados para actuar en estos procedimientos por el IMAU, el cual podrá practicar estas inspecciones con otros entes y órganos del Municipio, así como con la asistencia de empresas públicas o privadas, según lo estime necesario, a los fines de determinar o descartar la existencia de las infracciones contenidas en el presente instrumento jurídico, del ambiente en general.

Parágrafo Tercero. El objeto de las Inspecciones será el de determinar y dejar constancia de los hechos en los términos materiales de los actos u omisiones que pudieren constituir una infracción. La Inspección se recogerá en el acta a la que se contrae el presente artículo y sus anexos.

En general, quien limite u obstruya las inspecciones o cualquier actividad vinculada a los procedimientos previstos en ésta ordenanza, será sancionado con una multa que podrá ir desde cien (100) hasta quinientas (500) veces el TCMMV.

Artículo 19: Se reforma el contenido del artículo 49 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Registro de Infractores y Deudores

Artículo 49. Firme la sanción, el IMAU incorporará al registro de infractores y deudores que al efecto deberá llevar la institución, a las personas involucradas, inclusive llevando registro de los accionistas y gerentes de las mismas, si fueren corporativas; el cual compartirá con el Servicio Autónomo Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), a los fines legales pertinentes.

Parágrafo Único. El registro de infractores, incluirá a todas aquellas personas que hayan sido firmemente responsabilizadas como tales por cualquiera de las instituciones y funcionarios autorizados al efecto por el Municipio, incluso aquellos que hayan sido sancionados mediante advertencia y aun habiendo cumplido con los compromisos y sanciones impuestas, deberán aparecer registrados como infractores; sean personas naturales o jurídicas. El Servicio Autónomo Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) y a cualquier dependencia municipal, previa solicitud del IMAU, se podrá abstener de tramitar o emitir solvencias a favor de infractores contumaces, bien por no haber cancelado oportunamente el importe de la sanción o bien por no haber cumplido los compromisos de saneamiento, recolección, reparación o similares medidas correctivas, u

órdenes derivadas de algún procedimiento de los previstos en la presente ordenanza. Esta medida será extensible y afectará sus inmuebles, vehículos y maquinarias.

Artículo 20: Se reforma el contenido del artículo 50 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Del Pago y Cumplimiento de las Sanciones.

Artículo 50. En el acto en el cual se imponga la sanción, o inclusive en forma cautelar en el decurso del procedimiento, el IMAU podrá ordenar al usuario o infractor realizar a sus propias expensas las medidas correctivas, trabajos o tareas para el saneamiento, recolección de desechos, reparación, similares y en fin cualquier medida accesorio proporcionada que permita detener o corregir la situación que infringe el ordenamiento legal o afecta a la comunidad, el ambiente y/o el desempeño del servicio de aseo urbano y domiciliario. El IMAU podrá optar por ejecutar tales actividades o varias de ellas con sus propios recursos, por sí o por intermedio de contratista o cualquier dependencia municipal, estimando los costos con cargo al infractor; convirtiendo esta obligación en una de dar que deberá ser honrada por el infractor al momento de pagar la multa principal.

El plazo para el cumplimiento total de las sanciones impuestas, dependiendo de la complejidad de las obligaciones y del importe de la sanción pecuniaria, podrá ser de hasta treinta (30) días; sin embargo, razonadamente el Instituto Municipal De Aseo Urbano y Domiciliario (IMAU), podrá llegar a acuerdos o compromisos amistosos con el infractor para prorrogar dicho plazo.

En el acto que se imponga la sanción se establecerá razonablemente el plazo para el pago y cumplimiento de las accesorias o similares, con especificidad de ellas, de conformidad con lo previsto en el presente artículo y en general el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21: Se reforma el contenido del artículo 51 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Del recurso jerárquico

Artículo 51. Los actos administrativos emitidos con ocasión a la aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser recurridos en sede administrativa mediante el recurso de reconsideración por ante el Presidente o Presidenta del IMAU, o ante el Alcalde o Alcaldesa como superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las

Resoluciones del Alcalde o Alcaldesa agotarán la vía administrativa.

Los actos de trámite o sustanciación dentro del procedimiento sancionatorio, serán recurridos ante el propio funcionario sustanciador u optativamente ante el Presidente o Presidenta del IMAU como su superior jerárquico.

La interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto sancionatorio impugnado, salvo previsión legal en contrario.

En todo caso, para la admisión de cualquier recurso, debe haberse verificado el cumplimiento de las medidas ambientales acordadas, en función de preservar los principios de prioridad, utilidad pública, interés social e interés general de la materia ambiental, así como los principios de ejecutividad y ejecutoriedad que informan la Administración.

Artículo 22: Se crea un nuevo artículo, en el CAPITULO I del TÍTULO VIII, quedando redactado de la siguiente forma:

Del poder reglamentario

Artículo 52. El Presidente o Presidenta del IMAU, queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, incluyendo cualquier prórroga en el pago de las tasas previstas en este instrumento normativo, debiendo respetar su espíritu, propósito y razón.

El Mismo deberá ser publicado en gaceta municipal.

Artículo 23: Se crea un nuevo artículo, en el CAPITULO II del TÍTULO VIII, quedando redactado de la siguiente forma:

Disposiciones Transitorias

Artículo 53. El régimen transitorio de la presente reforma, se seguirá de la siguiente manera:

1. Durante el primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente reforma, el IMAU desarrollará un plan de captación y capacitación del personal fiscal, de supervisión e inspección profesional, a los fines de la mejor y masiva aplicación de la presente ordenanza; fortaleciendo la Consultoría Jurídica como oficina de sustanciación de los procedimientos administrativos.

2. Dentro del lapso de seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma, el IMAU hará una selección de funcionarios profesionales de otras dependencias relacionadas con la materia fiscal, jurídica, policial y de servicios públicos, y les autorizará por acto motivado para iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en la presente, conforme lo previsto en el artículo 47 de la presente.

3. Durante el primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente reforma, el IMAU podrá dictar un instructivo que permita que el funcionario que haya impuesto la multa efectivamente pagada, perciba un incentivo económico que no podrá ser superior al cinco (5%) del valor total de la misma. Estipendio que no tendrá carácter salarial.

4. Durante los primeros dos (02) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma, cuando se trate de incorporación o registro de nuevos urbanismos, edificios, residencias y urbanizaciones cerradas, aún sin personalidad jurídica, que funcionen como comunidades organizadas así autorizados por el DARU, a los que se refiere el literal B del artículo 13, se podrá acordar el cobro de las obligaciones a partir de la fecha de su inscripción. Quedando exentos del pago de deuda por concepto de la tasa en cuestión por años anteriores.

Artículo 24: Se crea un nuevo artículo, en el CAPITULO II del TÍTULO VIII, quedando redactado de la siguiente forma:

Actualización de Tablas

Artículo 54. Se actualizan las tablas, tasas y tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario, conforme los anexos que acompañan a la presente

reforma, los cuales forman parte integral de la misma.

Artículo 25: Se crea un nuevo artículo, en el CAPITULO II del TÍTULO VIII, quedando redactado de la siguiente forma:

Disposición derogatoria

Artículo 55. Se deroga parcialmente la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo, publicada en gaceta municipal Nro. 194-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, en relación a los artículos reformados por la presente, así como quedan derogadas todas las disposiciones, instrumentos jurídicos de igual o inferior jerarquía, decretos o reglamentos relacionados con la materia, aprobados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, en cuanto coliden con la misma.

Artículo 26: Se crea un nuevo artículo, en el CAPITULO II del TÍTULO VIII, quedando redactado de la siguiente forma:

De la entrada en vigencia

Artículo 56. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1) de marzo de 2024.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “Dr. Jesús Enrique Lossada”, a los veintinueve (29) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Años, 213 de la Independencia, 164 de la Federación.

**Abog. José Bermúdez
Presidente del Concejo Municipal
de Maracaibo**

**Abog. Danilo Naranjo
Secretario Municipal**

**República Bolivariana de Venezuela
Estado de Zulia**

Alcaldía de Maracaibo

Maracaibo, 29 de febrero de 2024

**EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU
EJECUCIÓN**

**Abog. Rafael Ramírez Colina
ALCALDE DE MARACAIBO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ZULIA**

CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL
MUNICIPIO MARACAIBO**

**TÍTULO I
DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación y las tasas por el servicio de aseo urbano, domiciliario y servicios especiales en la jurisdicción del Municipio Maracaibo. El uso de este servicio es de carácter obligatorio en el municipio Maracaibo.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible de las tasas previstas en la presente ordenanza, lo constituye el uso con carácter obligatorio del servicio de aseo urbano y domiciliario, que comprende actividades de limpieza urbana y vial, recolección, transporte y tratamiento de desechos y residuos sólidos, y los servicios especiales en la jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Formas de prestación del servicio

Artículo 3. La prestación y cobro del servicio público municipal de aseo urbano y domiciliario, y/o el cobro de las respectivas tasas a que se refiere esta Ordenanza, podrá ser realizado por cualquiera de los siguientes prestadores de servicio:

1. El Municipio en forma directa.
2. Institutos autónomos, entes o servicios desconcentrados con competencia en la materia ambiental, de aseo urbano o tributaria, si se fuere a encomendar el corbo.
3. Empresas, fundaciones, asociaciones civiles u otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato, convenio u otra forma asociativa.
4. Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante contrato, convenio, mancomunidad u otra forma asociativa; y
5. Empresas, consorcios y demás personas jurídicas de derecho privado, contratadas mediante concesión otorgada por concurso público o cualquier otra forma contractual o asociativa prevista en el ordenamiento jurídico venezolano; que podrá incluir en las actividades a ceder o encomendarse en concesión, el cobro de las respectivas tasas u obligaciones que se derivan de la presente Ordenanza.

Uso obligatorio

Artículo 4. El uso del servicio de aseo urbano y domiciliario es de carácter obligatorio para todos los habitantes del municipio, y su prestación se realizará de conformidad con el artículo anterior.

Usuarios y sujetos pasivos

Artículo 5. Se consideran usuarios y por ende, sujetos pasivos del pago de las tasas y demás obligaciones previstas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras por cualquier título de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, así como cualquier persona, condominio o comunidad organizada que solicite el servicio, y se le acuerde conforme lo previsto en la normativa municipal vigente.

Responsabilidad solidaria

Artículo 6. Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por los servicios prestados, los propietarios cuando el inmueble esté ocupado por un tercero a cualquier título.

Definiciones

Artículo 7. A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma les será atribuido el sentido que aparece evidente del significado de las palabras, a excepción de las que seguidamente se definen:

1. Centro Comercial: Espacio conformado por varios locales comerciales u oficinas que comparten bienes, áreas y servicios comunes.

2. Condominio: Régimen especial de propiedad horizontal al cual se somete una edificación multifamiliar o un centro comercial, de oficinas asistenciales, industriales o de servicios, y cuya normativa consta en un documento otorgado de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, debidamente protocolizado ante el Registro Público.

3. Edificación o vivienda multifamiliar: Edificación conformada por tres (3) o más unidades de vivienda superpuestas que comparten bienes, áreas y servicios.

4. Flagrancia: Se trata de aquella infracción o falta que se esté cometiendo o que se acaba de cometer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la actuación de la autoridad Municipal.

5. Parcelamiento, urbanización o conjunto cerrado: División de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales, para ser utilizado cabalmente, según el uso del suelo y el tipo de zonificación establecido en el documento de parcelamiento o urbanismo, debidamente protocolizado ante el Registro Público y otorgado de acuerdo a la Ley de Venta de Parcelas. Mismo tratamiento se dará a aquellas urbanizaciones cerradas, parcelamientos, bloques, edificios o conjuntos residenciales que por cualquier razón no hubieren podido tramitar su documentación por ante el registro público, pero que se constituyan y regularicen ante la administración municipal como comunidades organizadas, mediante el trámite así establecido por la Dirección de Residencias y Urbanismos (DARU), de conformidad con esta ordenanza y con el ordenamiento jurídico vigente en el Municipio.

6. Prestador del servicio: Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), organismos encargados de la recolección de residuos y desechos sólidos, empresas contratadas o concesionarias y/o, en general, las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

7. SEDEMAT: Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria, órgano ante el cual se debe efectuar en principio el pago de las tasas por el servicio, multa y cualquier otro tributo o impuesto municipal que recaude el municipio; sin perjuicio de la recepción directa o cualquier otro que acuerde el Municipio, para facilitar el cobro y financiación del Servicio. Así mismo gozará conjuntamente con el IMAU, de las potestades de fiscalización y sancionatorias derivadas del incumplimiento del pago de los servicios, tasas, intereses y demás obligaciones dinerarias previstas en la presente.

8. Servicio de aseo urbano: Actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de higiene y salubridad, mediante el barrido y/o riego de las calles, avenidas, plazas y demás lugares de acceso público.

9. Servicio de aseo domiciliario: Servicio de recolección de residuos y desechos sólidos dirigido a los inmuebles destinados a viviendas, comercio e industria.

10. Servicios especiales: Actividades de aseo urbano y domiciliario que excedan las operaciones normales, ya sea por las características, complejidad, cuantía u otros de los desechos y residuos.

TÍTULO II DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

Clasificación de las tasas

Artículo 8. Las tasas por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario se clasifican en tres (3) categorías:

1. Residenciales
2. Comerciales e Industriales
3. Servicios Especiales

Parágrafo Primero: Los usuarios de los servicios de aseo urbano y domiciliario indicados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, deberán pagar las tasas indicadas en este instrumento normativo.

CAPÍTULO II DE LA MEDIDA DE CÁLCULO DE LAS TASAS

De la medida de cálculo

Artículo 9. Se adopta el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que podría resumirse como **TCMMV**, para que sirva como de unidad de cuenta o valor referencial a los fines y efectos de la presente ordenanza.

Parágrafo Único: El Presidente o Presidenta del IMAU, mediante acto motivado, podrá adoptar otra unidad de cuenta o medida de cálculo tomando en consideración las previsiones que, en materias tributarias o sancionatorias análogas, emplee o prevea el BCV. En el mismo acto, establecerá las fórmulas aplicables para la conversión o adaptación de la presente ordenanza a la nueva unidad de cuenta.

Ésta misma regla se podrá aplicar al dictarse el o los actos de actualización a que se contrae el artículo 14 de la presente ordenanza.

Estos actos deberán publicarse en gaceta municipal del municipio Maracaibo.

Del ajuste

Artículo 10. El monto en bolívares (Bs.) que arrojen las operaciones de cálculo o conversión del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (**TCMMV**) podrá ser redondeado hasta la centena inmediata anterior.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN, MONTOS, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LAS TASAS

Clasificación de los usuarios

Artículo 11. El prestador del servicio clasificará a los usuarios del servicio según la categoría a la que pertenezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y los criterios establecidos en los Anexos de esta Ordenanza.

Determinación de las tasas

Artículo 12. Las tasas a ser aplicadas serán determinadas según las categorías de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, y de acuerdo con lo establecido en las tablas, cuadros y Anexos de esta Ordenanza. La Administración Tributaria Municipal, podrá realizar revisiones periódicas de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Maracaibo, o de las actividades desempeñadas en los mismos, a efectos de verificar la correcta determinación de las tasas.

Parágrafo Único: Por acto administrativo, previa opinión favorable del IMAU, la Administración Tributaria Municipal, podrá actualizar la sectorización, zonificación y/o clasificación de los inmuebles, sin que se considere necesaria la emisión del acto al cual se refiere el artículo 14 de la presente.

Estos actos deberán publicarse en gaceta municipal del municipio Maracaibo.

Monto de las tasas y categorías de usuarios

Actualización de las tasas

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, las tasas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario que deberán pagar los usuarios, son:

A. Para usuarios residenciales, las que aparecen indicadas en el Anexo "A", denominado "Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios Residenciales". Cuando se trate de usuarios residenciales propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en edificios, villas y otros condominios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, o para aquellos urbanismos, edificios, residencias y urbanizaciones cerradas, aún sin personalidad jurídica, que funcionen como comunidades organizadas conforme el ordenamiento jurídico local, que así autorice la Dirección de Residencias y Urbanismos (DARU), se aplicarán preferentemente las tasas indicadas en el Anexo "A.1", denominado "Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios

Residenciales en edificios, villas, conjuntos residenciales y condominios”.

B. Para usuarios que presten servicios o realicen actividades comerciales e industriales, las que aparecen indicadas en el Anexo “**B**”, denominado “Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios Comerciales e Industriales”. En estos casos, el criterio de determinación será en base a sus metros cuadrados (Mts²) de construcción sobre el terreno del inmueble en cuestión. Salvo que una inspección técnica del Municipio, determine que su actividad económica genera desechos en el resto del terreno no construido de dicho inmueble; en cuyo caso el IMAU realizará el ajuste correspondiente. El instrumento por excelencia para tal determinación, es el documento de propiedad y/o el de construcción o adquisición de mejoras, sin perjuicio que las evaluaciones técnicas en sitio del Municipio, determinen que la realidad no se compadece con lo reflejado en la documentación en cuestión; procediendo el ajuste correspondiente por auto oficial. En la “Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios Comerciales e Industriales”, el Municipio podrá establecer un tope máximo a cobrar, que nunca podrá ser mayor a tres mil metros cuadrados (3.000 Mts²).

La Administración Tributaria Municipal, podrá dictar un reglamento que instrumente una fórmula en la cual, para Usuarios Comerciales e Industriales que por las dimensiones del inmueble y su actividad económica, se pueda relacionar la determinación del monto de la tasa a cancelar, con el volumen de sus actividades económicas, así declaradas y pagadas históricamente a la Hacienda

Pública Municipal. El mismo tendrá igualmente en consideración los volúmenes de desechos que produzca efectivamente la actividad en el respectivo inmueble. Éste reglamento deberá ser publicado en gaceta municipal.

C. Para usuarios de servicios especiales, las que aparecen en el Anexo “**C**”, denominado “Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación de Servicios Especiales de Aseo Urbano y Domiciliario”, así como también será aplicable toda otra tasa establecida en el presente título.

Los anexos señalados en el presente artículo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Las tasas, alícuotas, zonificación, sectorización, clasificación y estratificación contenidas en los Anexos de esta Ordenanza, podrán ser actualizadas o modificadas mediante providencia administrativa dictada por el Presidente o Presidenta del IMAU, como organismo competente del Poder Ejecutivo Municipal. Las tasas actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberán ser publicadas en Gaceta Municipal.

Ajuste por desocupación del inmueble

Artículo 15. Para el caso de que el inmueble se encuentre desocupado total o parcialmente, el prestador del servicio podrá ajustar el monto mensual de la tasa determinada, mediante rebaja de hasta un ochenta por ciento (80%) de la tarifa que le corresponda, previa notificación por escrito del usuario. Dicha circunstancia deberá ser verificada por el prestador del servicio mediante

inspección, a los fines de comprobar la desocupación en cuestión.

Ajuste por remodelación del inmueble

Artículo 16. El prestador del servicio podrá ajustar el monto de la tasa determinada, mediante rebaja de hasta un treinta por ciento (30%) de la tarifa que le corresponda, si previa inspección comprobare que el inmueble fue objeto de una remodelación.

Operaciones normales

Artículo 17. Las tasas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario establecidas en los Anexos A, A.1 y B de la presente ordenanza, sólo cubren las operaciones normales de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de desechos y residuos sólidos, contenidos en depósitos, envases o bolsas. Fuera de estos casos, se aplicará una tasa por servicios especiales.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

De las tasas por servicios especiales

Artículo 18. Las tasas por servicios especiales serán aplicables cuando se trate de desechos y residuos sólidos que por sus características físicas, químicas o biológicas, complejidad o cuantía ameriten condiciones especiales de manejo. Los servicios especiales serán cobrados por tonelada, conforme a lo establecido en el Anexo C de esta ordenanza.

Tipos de servicios especiales

Artículo 19. Los servicios especiales serán prestados por el prestador del servicio a través de transportes adecuados, y tienen como objeto el manejo de los siguientes tipos desechos y residuos sólidos:

1. Desechos o residuos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o privados.

2. Desechos o residuos provenientes de la poda y limpieza de jardines, troncos de árboles y plantas. En caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos para las líneas de transmisión eléctrica o de comunicaciones, la recolección y transporte de los mismos será responsabilidad del generador de tales desechos.

3. Llantas y Neumáticos. Éste servicio será prestado regularmente por el prestador del servicio; o también podrá encargarse del desecho o residuo el generador del mismo a través de transportes adecuados, hasta los centros de acopio o el relleno sanitario autorizados por el Municipio Maracaibo.

4. Chatarras o artefactos en desuso, sea de electrodomésticos, muebles, vehículos o parte de ellos u otros enseres.

5. Desechos de animales provenientes de la inspección de salud en mercados públicos o privados, y carnicerías, así como también animales domésticos muertos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud ambiental, los costos de recolección y transporte serán pagados por el generador de éstos residuos.

6. Y cualesquiera otros servicios especiales solicitados por usuarios distintos a los mencionados con anterioridad, y que, por lo tanto, impliquen una actuación específica.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO ESPECIAL DE ASEO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Servicio especial de aseo por espectáculos públicos

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio Maracaibo de manera eventual o temporal, deberán cancelar una tasa única por el servicio especial de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de desechos y residuos sólidos del espectáculo de hasta trescientas veces el TCMMV por cada día del permiso solicitado para llevar a cabo el espectáculo público. Quedan incluidas las personas naturales o jurídicas que organicen actos públicos tales como matines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos sólidos. Igualmente están obligados a recogerlos y almacenarlos adecuadamente.

Parágrafo Primero: Los interesados o usuarios del servicio especial de aseo por espectáculos públicos, deberán efectuar la solicitud por el servicio especial regulada en la presente Ordenanza.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria Municipal no podrá otorgar el permiso para la realización del espectáculo público respectivo, sin el pago previo de la tasa prevista en este artículo.

CAPÍTULO VI DE LAS SOLICITUDES POR LOS SERVICIOS ESPECIALES

Generador de los desechos

Artículo 21. Los servicios especiales indicados serán solicitados por el generador de tales desechos, siendo de su única responsabilidad el pago de las tasas respectivas.

De la solicitud

Artículo 22. Para la prestación de los servicios especiales, el usuario o

interesado efectuará una solicitud por escrito ante el prestador del servicio, exponiendo el tipo de servicio deseado. Con vista a la solicitud, y previa inspección en el sitio, el prestador del servicio determinará el costo del mismo, tomando en consideración las características de los servicios, así como también la cantidad y características de los desechos o residuos sólidos a ser recolectados, la ubicación donde se encuentran, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pudiere incidir en el costo de los servicios especiales.

Recargo por dificultad de degradación

Artículo 23. De acuerdo a la naturaleza y volumen de los residuos o desechos generados o producidos, el Municipio Maracaibo, a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) u otro prestador del servicio, en atención a la dificultad de la degradación biológica o reciclaje de los desechos, efectuará un recargo o incremento de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa o tarifa vigente por la recolección especial de desechos o residuos, en proporción directa al período de degradación natural de éstos.

TÍTULO III DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS

CAPÍTULO I DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS

Liquidación de las tasas

Artículo 24. El prestador del servicio facturará mensualmente el monto correspondiente a las tasas por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario especificados en la presente ordenanza. Los servicios especiales, incluido el servicio especial

de aseo por espectáculos públicos, se facturarán una vez recibida la solicitud del usuario o interesado.

Notificación por actualización

Artículo 25. El prestador del servicio notificará a los usuarios el monto de las tasas a pagar en caso de actualización de las mismas, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE LAS TASAS

Del Deber Fiscal de Pagar

Artículo 26. Los usuarios o sujetos pasivos del pago de las tasas administrativas por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario deberán pagar dichas tasas mensualmente, dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos contados a partir de su facturación.

Los servicios especiales, incluido el servicio especial de aseo por espectáculos públicos, deberán ser pagados al momento de su facturación.

Parágrafo Primero: Los pagos se efectuarán por ante las oficinas del SEDEMAT o el IMAU, según sea el caso, sin perjuicio de que pueda encomendarse la recaudación de las tasas y sus intereses en otro órgano desconcentrado del Municipio, o en alguna empresa pública o privada de conformidad con ésta ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente, mediante concesión o cualquier otro convenio o contratación legal, conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente. Los usuarios podrán realizar pagos por adelantado de dichos servicios para facilitar el cobro y manejo respectivo;

gozando de los beneficios previstos en la presente.

En cualquier caso, el prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario, encargado del cobro, será responsable de la exigibilidad del pago de las tasas administrativas previstas en la presente ordenanza; pudiéndose subrogar el derecho, en nombre y representación del Municipio, a reclamar tales pagos por los mecanismos que correspondan, sean administrativos, amistosos o judiciales, de ser necesario. Potestad que igualmente podrá ser ejercida por la Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de sus competencias legales.

Parágrafo Segundo: Mediante acto administrativo, el Municipio, en la persona del Intendente Municipal Tributario, de ser el caso, podrá designar en forma unilateral a personas naturales o jurídicas para que funjan como Agentes de Retención, quienes estarán obligados a realizar retenciones del pago de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza, a sus clientes, usuarios, proveedores, contratistas y similares, en sus operaciones de pago a los mismos.

Parágrafo Tercero: El prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario, podrá, contratar personas jurídicas que funjan como Agentes de Cobro o recaudación, para realizar actividades como las de censo, ubicación, captación y similares de usuarios; así como para realizar sobre los usuarios o sujetos pasivos, las respectivas gestiones de cobro de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza. En caso que el prestador de servicio no sea

directamente el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU), la contratación deberá previamente contar con la autorización del Presidente o Presidenta del IMAU. En cada contrato se establecerá el pago del estipendio, comisión o contraprestación, a pagar al agente de cobro, por sus gestiones. Cuando el prestador de servicio sea un privado a quien se le haya encomendado el cobro del mismo, podrá emplear al SEDEMAT como agente de cobro, mediante convenio o contrato legalmente celebrado al respecto, honrando lo previsto en el artículo 5 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria Municipal. El SEDEMAT, a su vez, podrá contratar las asesorías, asesores o agentes de cobro que requiera para lograr la mayor eficiencia en el cobro y aminorar la evasión.

Parágrafo Cuarto: El Municipio, podrá optar por contratar o ceder en concesión juntas o por separado las actividades del servicio de aseo urbano y domiciliario, y las del cobro de las respectivas tasas a que se refiere esta Ordenanza. Estas operaciones se realizarán teniendo en consideración las disimilitudes territoriales, demográficas y económicas de las diferentes parroquias de la ciudad, al momento de realizar tales convenios, contrataciones o concesiones.

Parágrafo Quinto: El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (**SEDEMAT**), podrá sancionar con medida de cierre temporal a los establecimientos con uso distinto al residencial, por la falta de pago de tres (3) meses del servicio. Dicha medida se mantendrá hasta tanto se haga efectivo el pago total de la deuda o hasta que se llegue a un convenio por escrito para el pago de las cantidades adeudadas.

La medida de cierre, no excluye las multas que correspondan por dicha infracción.

La misma medida de coerción podrá ser impuesta al infractor reincidente o contumaz que se niegue a practicar voluntariamente las medidas correctivas, de saneamiento y accesorias que se puedan imponer de conformidad con la presente ordenanza.

El **SEDEMAT**, podrá delegar ésta función en los funcionarios que al efecto capacite y autorice el **IMAU**, a los fines de fortalecer la labor de fiscalización.

CAPÍTULO III

CASOS ESPECIALES: CENTROS COMERCIALES, OFICINAS, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, URBANIZACIONES O PARCELAMIENTOS CERRADOS

Facturación en centros comerciales, oficinas, edificaciones multifamiliares, urbanizaciones o parcelamientos cerrados

Artículo 27. Cuando el usuario del servicio sea un centro comercial, de oficinas, asistencial o industrial; o se trate de una edificación multifamiliar, urbanización, parcelamiento, conjunto cerrado u otro que se encuentre debidamente individualizado, aun cuando no esté protocolizado ante el Registro Público de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal y la Ley de Ventas de Parcelas, la facturación podrá hacerse separadamente para cada unidad que integre el inmueble, o en forma global por el total de unidades. En este último caso, se concederá el beneficio del pago conforme lo previsto en la "Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para Usuarios

Residenciales en edificios, villas, conjuntos residenciales y condominios” (Anexo A.1), sin embargo, la factura podrá incluir el consumo de cada una de las unidades habitacionales, locales u oficinas susceptibles de apropiación individual, quedando entendido que en cada unidad se aplicaría la tasa que corresponda conforme a la categoría de usuario que se trate. Cualquier ciudadano, propietario, poseedor o potencial usuario dentro de una de las unidades residenciales previstas en el presente artículo, podrá solicitar su facturación y pago individual, renunciando al beneficio de la tabla o tarifa del referido Anexo A.1. En todo caso, corresponde al prestador del servicio determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente a la recaudación de las tasas.

Registro ante el SEDEMAT

Artículo 28. Toda nueva edificación multifamiliar o condominio residencial, centros comerciales, de oficinas, industriales u otros, afectada al régimen de propiedad horizontal; y los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados constituidos de acuerdo a la Ley de Ventas de Parcelas, debidamente protocolizados ante el Registro Público, estarán en la obligación de inscribirse y solicitar el servicio de aseo urbano y domiciliario ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de su protocolización. La inscripción y solicitud del servicio la realizará el administrador provisional de dichas edificaciones.

TÍTULO IV DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Información

Artículo 29. El prestador del servicio deberá informar a los usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, las tasas, rebajas fiscales, condiciones y formas de pago y, en general, sobre los derechos y obligaciones de los usuarios. Igualmente, deberá difundir las normas técnicas adecuadas para el cumplimiento efectivo de los servicios ofrecidos.

Registro de reclamos

Artículo 30. El prestador del servicio deberá contar con oficinas especiales de atención al ciudadano donde asentará en un registro cualquier reclamo por parte de los usuarios, debiendo procesar los mismos en un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes a la interposición del reclamo.

Reintegro por error de facturación

Artículo 31. En caso que se compruebe que el usuario pagó por consumo del servicio una suma en exceso, el prestador del servicio generará un crédito fiscal de idéntico monto al pagado en exceso, el cual deberá hacerse efectivo y compensarse en la factura inmediatamente posterior.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación ciudadana

Artículo 32. El Municipio promoverá la participación de todas las personas en forma activa, consciente, informada y organizada en la gestión integral del servicio de aseo urbano y domiciliario de Maracaibo y, en tal sentido, fomentará la realización de acciones conjuntas con la comunidad. A tal fin, podrá establecer convenios de cooperación con comunidades organizadas, instituciones académicas, micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras formas de organización social.

Campañas de limpieza

Artículo 33. El Municipio Maracaibo podrá promover de manera extraordinaria a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o de cualquier otro prestador del servicio, campañas de limpieza en barrios, urbanizaciones o comunidades, mediante acuerdos previamente concertados entre éste y representantes de consejos comunales, organizaciones vecinales, y, en general, con las comunidades.

TÍTULO VI DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS FISCALES

CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES

Exención

Artículo 34. Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza las edificaciones donde funcionen las sedes, servicios, órganos y entes que conforman el Poder Público Municipal de Maracaibo. Así también, estarán exentos del pago las mancomunidades en las cuales participe el Municipio Maracaibo.

Parágrafo único: Quedan exentas las edificaciones donde funcionen universidades públicas, así como servicios públicos de educación, seguridad e infraestructura regionales y nacionales.

CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES

Exoneraciones

Artículo 35. Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa para decretar la exoneración

total o parcial del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, previo estudio socioeconómico al caso particular y en los casos que el interés público municipal así lo amerite. Esta función podrá ser delegada en el Presidente o Presidenta del IMAU, en los términos y lapsos previstos en el ordenamiento legal vigente.

Duración del Beneficio

Artículo 36. Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser renovadas por lapsos iguales de hasta dos (2) años.

CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS FISCALES

Rebajas fiscales por pago anual por adelantado

Artículo 37. Los usuarios que paguen por adelantado durante el primer mes de cada año, la totalidad de las tasas que correspondan al ejercicio fiscal en curso por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, gozarán de una rebaja fiscal de hasta treinta y cinco por ciento (35%) del monto a pagar por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, y hasta un treinta por ciento (30%) del monto a pagar por concepto de los servicios especiales que soliciten durante dicho ejercicio fiscal.

Rebajas fiscales por pago semestral por adelantado

Artículo 38. Los usuarios que paguen por adelantado durante los primeros treinta (30) días de cada semestre, la totalidad de las tasas que correspondan al semestre en curso por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, gozarán de una rebaja fiscal de hasta veinticinco por ciento (25%) del monto a pagar por la prestación del

servicio de aseo urbano y domiciliario; así como también del monto a pagar por concepto de los servicios especiales que soliciten durante dicho semestre.

Rebajas fiscales por pago mensual por adelantado

Artículo 39. Los usuarios que paguen por adelantado durante los primeros cinco (5) días de cada mes, las tasas que correspondan al mes en curso por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, gozarán de una rebaja fiscal de hasta doce por ciento (12%) del monto a pagar por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario; así como también del monto a pagar por concepto de los servicios especiales que soliciten durante el mes pagado por adelantado.

TÍTULO VII

DE LAS SOLVENCIAS, INTERESES MORATORIOS, PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS SOLVENCIAS

Requisito para expedición de solvencias

Artículo 40. Será requisito para solicitar la expedición por parte del **SEDEMAT**, la solvencia municipal de Inmuebles Urbanos, y de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, no tener deudas con el IMAU. Asimismo, estar solvente cuando requiera cualquier licencia, autorización o acto administrativo de competencia municipal directa o indirectamente relacionado a inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio Maracaibo.

Parágrafo único: Al realizar las fiscalizaciones correspondientes al Impuesto a Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole

Similar, el **SEDEMAT** incluirá en el procedimiento, por separado de ser necesario, pero en simultaneo, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones municipales como pago de los servicios públicos, entre ellos el haber honrado el pago del servicio de aseo urbano y domiciliario y sus accesorios, de conformidad con la presente ordenanza.

De las solvencias para contratar con el Municipio

Artículo 41. Para poder celebrar contratos de cualquier tipo con el Municipio Maracaibo, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar como requisito previo a la contratación, la solvencia municipal de servicios de aseo urbano y domiciliario de su domicilio, sede o establecimiento principal.

CAPÍTULO II

DE LOS INTERESES MORATORIOS

De los intereses moratorios

Artículo 42. Sin perjuicio de los intereses moratorios de ley, la falta de pago de las tasas que hayan sido liquidadas, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar un Ajuste por Diferencial Cambiario, en los términos que así establezca el **SEDEMAT**, a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de la tasa, hasta la extinción de la obligación.

Parágrafo Único. La Administración Tributaria Municipal deberá informar dicha tasa dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes, mediante avisos difundidos en sus sedes y redes oficiales, informará sobre la manera de calcular los intereses moratorios, los cuales se corresponderán

con la tasa de interés activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes calendario inmediato anterior.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

De las prohibiciones

Artículo 43. Será multada toda persona natural o jurídica, en los casos siguientes:

a.- Lo usuarios que presten servicios o realicen actividades comerciales e industriales que no paguen el servicio de aseo urbano y domiciliario dentro de treinta a los que hace referencia el artículo 26, serán sancionados con una multa el equivalente a nueve (9) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada treinta (30) días de retraso; sin perjuicio del Ajuste por Diferencial Cambiario y los intereses moratorios a los que se refiriere el artículo 42 de la presente ordenanza.

b.- Los usuarios de servicios especiales que no paguen o paguen con retraso un servicio especial, serán sancionados con un recargo del cincuenta por ciento (50%) de la tasa que le correspondiese; sin perjuicio del Ajuste por Diferencial Cambiario y los intereses moratorios a los que se refiriere el artículo 42 de la presente ordenanza.

Cierre temporal

Artículo 44. Las siguientes actividades están prohibidas, y serán sancionadas de conformidad con las reglas que se indican a continuación:

1. Colocar y acumular residuos o desechos domiciliarios, de cualquier variante, estado o de naturaleza, en cualquier espacio público o privado fuera del horario y cronograma de recolección programado por el **IMAU** para su comunidad, acarreará una multa de entre veinte (20) y cincuenta (50) veces el TCMMV.

2. Colocar y acumular residuos o desechos domiciliarios, de cualquier variante, estado o de naturaleza, en cualquier espacio público o privado no destinado para ello, acarreará una multa de entre veinte (20) y noventa (90) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

3. Disponer de enseres domésticos, chatarras y material residual en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados y/o similares, acarreará una multa de entre treinta (30) y ciento veinte (120) veces el TCMMV.

4. Disponer de desechos provenientes de poda y/o tala vegetal, en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados o similares, acarreará una multa de entre treinta (30) y doscientas (200) veces el TCMMV. Sin perjuicio de las sanciones derivadas de haber ejecutado la poda y/o tala sin la permisología de ley.

5. Arrojar animales muertos, así como aquellos desechos orgánicos provenientes de la venta o manipulación de vegetales, frutas, verduras, carnes o alimentos en general, en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados y/o similares, acarreará una multa de entre

cincuenta (50) y trescientas (300) veces el TCMMV.

6. Disponer de desechos provenientes de demoliciones, refacciones o reparaciones de inmuebles, así como los escombros, carpintería, tabiquería, asfalto, vidrios, o similares que resulten de estas, en áreas de dominio público, aceras, vías, plazas, parques, terrenos públicos o privados y/o similares, acarreará una multa de entre ochenta (80) y quinientas (500) veces el TCMMV. Sin perjuicio de las sanciones derivadas de haber ejecutado la obra sin la permisología de ley.

7. Quemar, incendiar o incinerar desechos sólidos de cualquier tipo u otros materiales dentro de los límites del área urbana del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, acarreará una multa de entre cien (100) y trescientas (300) veces el TCMMV.

8. La permanencia en áreas de espacio público de propaganda en forma de pendones y de volanteo luego de finalizado el evento que dio origen a ello, acarreará una multa de entre treinta (30) y doscientas (200) veces el TCMMV.

9. El propietario, poseedor, comodatario, arrendatario, ocupante o responsable de todo terreno desocupado o no, subutilizado, ocioso, con o sin edificación en ruinas o no, será responsable de su limpieza e higiene llevando a cabo las acciones adecuadas para mantenerlo libre de residuos y desechos sólidos; evitando de igual forma la proliferación de maleza, vegetación, animales e insectos; debiendo mantener el inmueble libre de vehículos o maquinarias de cualquier tipo en mal estado, materiales

y sustancias que pudieran constituirse en factores que afecten o pongan en riesgo la salud o seguridad de las personas o bienes y el medio ambiente o el ornato de la ciudad. El destinatario que infrinja cualquiera de los deberes descritos en el presente numeral, será sancionado con una multa que va de entre doscientas (200) y quinientas (500) veces el TCMMV. Sin menoscabo de las medidas correctivas y accesorias que se puedan imponer de conformidad con la presente ordenanza.

Parágrafo Primero: El IMAU, queda facultado igualmente para instruir tanto los procedimientos por sanciones previstas en la ésta ordenanza, como los de la Ordenanza para la Gestión Ambiental en el Municipio Maracaibo, en cooperación con la Coordinación Ambiental del Instituto Municipal del Ambiente (IMA). Cuando se trate de otras infracciones ambientales distintas a las previstas en la presente ordenanza, los funcionarios autorizados del IMAU, sólo podrán iniciar el procedimiento, pudiendo inclusive hacer el levantamiento de las actas de rigor, e imponiendo las sanciones en flagrancia, si procedieren según el caso, todo ello conforme lo previsto en los artículos 79, 81, 84 y 68 de la Ordenanza para la Gestión Ambiental, remitiéndolo para su continuación a la Coordinación Ambiental del IMA.

Parágrafo Segundo: Los Infractores que incurran en falta de pago de las multas, y las sanciones accesorias impuestas conforme a la presente Ordenanza, una vez transcurridos tres (3) días hábiles del vencimiento del plazo indicado en el presente artículo para el cumplimiento de la sanción, serán sancionados al pago del duplo de la multa impuesta, sin

perjuicio del pago de los intereses de mora causados, conforme a las previsiones que el ordenamiento vigente establece y pago de los gastos en que incurra el Municipio si tuviere que realizar medidas correctivas, trabajos o tareas para el saneamiento o el cumplimiento de las accesorias impuestas no honradas por el infractor, así como los honorarios y gastos de cobranza sean administrativas y/o judiciales. Esta disposición es común a quienes incurran en infracciones ambientales o por mora, ausencia o falta de pago.

Parágrafo Tercero. Para la imposición de las sanciones a las que se refiere la presente ordenanza, se considerarán las normas de proporcionalidad y racionalidad, así como las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en la Ley Penal del Ambiente, en cuanto fueren aplicables.

De la aplicación de las sanciones

Artículo 45. Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán conforme las normas procedimentales de la presente y complementaria o supletoriamente por lo previsto en la Ordenanza de Gestión Ambiental del Municipio Maracaibo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto fuere aplicable. La dependencia competente en la materia sancionatoria por tales infracciones relativas al servicio público de aseo urbano o contra el ambiente, será la Consultoría Jurídica del **IMAU**; cuando no competa al **IMA**, de conformidad con las precisiones de la presente ordenanza.

Cuando el incumplimiento derive de las obligaciones dinerarias relativas al pago del servicio, sus intereses y accesorios, se aplicará el procedimiento previsto en la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole

Similar y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto fuere aplicable; siendo optativamente competentes para conocer de ella la Gerencia de Fiscalización del **IMAU**, u optativamente el **SEDEMAT**. Esta coordinación o colaboración, se podrá instrumentar por convenio o instructivo complementario suscrito por las máximas autoridades del **IMAU** y el **SEDEMAT**.

Parágrafo Primero. En cualquier caso, el infractor o usuario reincidente, será sancionado con el duplo de la multa a que hubiere lugar en forma acumulativa por cada vez que reincida dentro del lapso de diez (10) años. Al efecto el **IMAU**, deberá llevar un registro de infractores, deudores y morosos de la presente ordenanza; que será compartido con el **SEDEMAT** de conformidad con ésta.

Parágrafo Segundo. Las sanciones a aplicar, están ideadas y serán calculadas como si el usuario, infractor o infractores fueren personas naturales. Si la infracción fuere producto de la acción u omisión de una persona jurídica, su personal directivo, operarios, choferes, dependientes, contratistas, clientes o visitantes, la sanción será del duplo.

Parágrafo Tercero. La sanción será impuesta en TCMMV, cuyo pago será en la cantidad equivalente en bolívares, calculado a la tasa del día en el cual se vaya a realizar efectivamente el pago.

Parágrafo Cuarto. Cuando el cálculo de la sanción aplicable, no exceda de cien (100) unidades de la TCMMV, la sanción podrá ser impuesta por el funcionario fiscal, inspector o autorizado para ello al momento de la inspección y/o del levantamiento del acta o forma pre impresa del **IMAU**, en flagrancia o en el momento que el funcionario tenga

conocimiento de la infracción; salvo que, a criterio de éste, se requieran mediciones o experticias técnicas para poder determinar la gravedad y responsabilidad del daño; en cuyo caso, deberá informar a la superioridad.

Parágrafo Quinto. Cuando el funcionario actuante, esté en presencia de una situación que por su gravedad supere los presupuestos de la presente ordenanza, o inclusive presuma que pudiera estar tipificada como un delito ambiental, informará de la situación a la Consultoría Jurídica del IMAU, que decidirá si debe continuar con el procedimiento, o debe informar al IMA, institución que, a su vez determinará si procediere continuar administrativamente o es menester poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

De la Terminación Anticipada

Artículo 46. Son faltas leves, aquellas cuya sanción impuesta, incluso en flagrancia, sea igual o inferior a cien (100) veces el **TCMMV**, y las mismas quedarán firmes automáticamente y se considerará agotado el procedimiento administrativo, si el usuario o infractor, no ejerce su derecho a presentar defensas y alegatos ante la administración municipal dentro del lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la misma. De hacerlo, el procedimiento seguirá su sustanciación y terminación conforme las reglas del artículo 47 de la presente ordenanza.

Procedimiento Sancionatorio

Artículo 47. El Presidente o Presidenta del Instituto Municipal del Aseo urbano (IMAU), responsabilizará mediante resolución a los funcionarios, inspectores o fiscales con la capacidad para instruir tales procedimientos, los cuales serán sustanciados por ante la Consultoría Jurídica del IMAU; pudiendo igualmente

mediante resolución, autorizar para ello a otros funcionarios municipales o policiales, quienes, en este efecto seguirán las instrucciones del IMAU. A todo evento, el funcionario sobre quien recaiga tal responsabilidad, deberá poseer, cuando menos, título de Técnico Superior Universitario.

El procedimiento sancionatorio, se seguirá conforme las siguientes reglas:

1. El funcionario actuante iniciará el procedimiento de oficio, en flagrancia, o por denuncia presentada por escrito, mediante correo electrónico, mensaje telefónico, o por cualquier mecanismo digital, formulada por parte de cualquier ciudadano. El hecho será recogido en un acta que pudiere ser pre impresa, por parte del funcionario que corresponda, conforme se explica en el artículo 48 de la presente, de la cual se entregará símil original firmado por el funcionario al presunto infractor, por lo que deberá reunir los requisitos de forma previstos en la ley, para que el mismo se tenga por notificado. El presunto infractor quedará a derecho al momento que el funcionario levante el acta en cuestión, con la cual se tendrá por iniciado el procedimiento donde constará su notificación de tal situación.

2. Las notificaciones, suscripción de actas de inicio, inspecciones, actos o similares, se tendrán por válidas, cuando fueren firmadas o recibidas por la persona adulta que se encuentre en el lugar de los hechos, o tripulando vehículos o maquinarias implicadas en los mismos; pudiendo o no ser el presunto infractor, responsable, propietario, ocupante, chofer, empleado, vigilante, dependiente de este. Cuando ninguna de las personas presentes

acceda a firmar el acta o notificación, incluso si se negare a identificarse, bastará con la firma de dos (02) testigos, plenamente identificados, con datos de ubicación y contacto, y se fijará un símil de la misma en el lugar de los hechos o en el vehículo o maquinaria implicada en los mismos, de ser posible, con lo que se tendrá por notificado al presunto infractor. En todo caso, el IMAU podrá optar por proceder conforme las reglas del artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3. El funcionario remitirá las actuaciones a la Consultoría Jurídica del IMAU, que sustanciará el expediente o lo remitirá al IMA, si se tratare de una infracción de las previstas en la Ordenanza de Gestión Ambiental del Municipio Maracaibo. Al momento de recibir el expediente, la oficina encargada podrá dictar los actos sustanciación, solicitudes de informes, correcciones, e incluso proceder a identificar e imputar al infractor, de considerarlo necesario, pudiendo ordenar las notificaciones que correspondan si lo considerare. Todo el trámite previsto en el presente numeral, se hará antes de transcurrir cinco (5) días hábiles del levantamiento del acta, a que se refiere el numeral siguiente.

4. Puesto en conocimiento el usuario o infractor, gozará de cinco (05) días para allanarse, convenir o presentar sus defensas, alegatos y pruebas; pudiendo solicitar o acordarse la apertura de un lapso probatorio de hasta siete (07) días más. Si el infractor se allanare o conviniere, el IMAU impondrá la sanción que corresponda, con un descuento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de su importe. Si la sanción fue impuesta en flagrancia, el beneficio por allanarse, será de hasta el treinta por ciento (30%);

beneficio que perderá si no honrare oportunamente el pago. Ello sin perjuicio de las accesorias o el pago por reparación, recolección, saneamiento o similares medidas correctivas o gastos en los que hubiere incurrido la administración por hecho de la infracción, conforme lo dictan los artículos 44 y 50 de la presente.

5. Los denunciantes tendrán derecho a hacerse parte en el procedimiento, siendo oídos y teniendo derecho a traer pruebas al mismo en los términos expresados en el numeral anterior. La materia ambiental es de orden público, por lo cual la no participación o comparecencia del denunciante o del denunciado o infractor, no detendrá el procedimiento o se tendrá como fundamento para el desistimiento o terminación del mismo.

6. De haberse solicitado o acordado lapso de pruebas, vencido éste el IMAU, al siguiente día hábil se pronunciará sobre la admisión de las mismas, y continuará con la sustanciación del procedimiento, a efectos de adoptar la decisión correspondiente, ordenando evacuar las pruebas promovidas, de ser necesario, y cualquier otra que, incluso de oficio, ordene practicar la Consultoría Jurídica del IMAU, para mejor conocimiento del asunto. De haber lugar a evacuación de pruebas, las mismas serán evacuadas en el lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediatamente siguiente al acto de admisión de las mismas; salvo que, por la complejidad del caso, el IMAU resuelva prorrogar prudencial y razonadamente dicho lapso; bajo el mismo criterio, el término para admitir, puede ser prorrogado razonadamente.

7. La decisión del procedimiento corresponde al Presidente del IMAU o la persona en quien él delegue tal función, y deberá dictarse por resolución dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del lapso para evacuar pruebas. Si en el procedimiento no hubiere lugar a evacuación de pruebas, el plazo de los treinta (30) días para decidir, comenzará a correr a partir del vencimiento del lapso para presentar descargos y alegatos. Si el infractor no compareciere, se decidirá el procedimiento vencido el referido lapso de comparecencia y se le notificará de conformidad con la ley.

Parágrafo Único. Además de la declaración y actuación del funcionario que impone la multa y/o inicia el procedimiento, quien goza de fe pública, recogida en el propio instrumento del acta o actas a que se refiere el artículo 48 de la ésta ordenanza y sus anexos constitutivos igualmente en medios probatorios, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, procederán las pruebas previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código de Procedimiento Civil y supletoriamente el Código Orgánico Procesal Penal; al tiempo que, el criterio de valoración de las pruebas será el de la sana de crítica, con la excepción de las posiciones juradas; pudiendo emplearse pruebas electrónicas tales como: fotografías, videos, audios, audio video, correos electrónicos, sin edición alguna, legalmente obtenidas.

El infractor o cualquiera de los interesados, podrá solicitar que las notificaciones le sean realizadas por mecanismos electrónicos, cumpliendo con el contenido de ley.

Acta de Inicio, Inspección y Notificación

Artículo 48. El funcionario que tuviere conocimiento de los hechos, tenga a su cargo la Inspección del lugar donde presuntamente se cometan los hechos u omisiones denunciadas o por actuación de oficio, incluso en flagrancia, procederá a establecer los hechos que pudieran constituir la infracción y levantará un acta, la cual puede ser una forma pre impresa, en la cual hará constar las circunstancias y hechos apreciados en el lugar y la sanción impuesta o a imponerse. El acta deberá ser firmada por el funcionario y por el presunto infractor, si éste no se encontrare en el lugar, igualmente se considerará válido el contenido de la misma, cuando fuere suscrita por quien se presuma ser su representante o la persona adulta que se encuentre en el inmueble; o quien se encuentre en el lugar de la violación o infracción operando, cuidando o tripulando maquinarias o vehículos involucrados en los hechos.

Parágrafo Primero. En el Acta se hará constar el motivo, la base legal de la infracción, lugar exacto donde ocurriere la infracción, de ser posible la identificación del o los presuntos infractores, sean personas naturales o jurídicas; RIF, cédula de identidad, dirección de habitación, número telefónico y dirección electrónica; acompañándola en lo posible por memoria gráfica y videos. Del mismo modo, se dejará constancia de los datos de identificación de los vehículos, maquinarias o similares involucrados de cualquier forma en la infracción; para que se proceda a su registro y afectación, conforme lo previsto en el parágrafo quinto del presente artículo.

Parágrafo Segundo. Los propietarios de inmuebles donde funcionen o pretendan funcionar comercios, áreas comunes de los de uso residencial, así como de terrenos en general, están en la obligación de permitir el acceso y las inspecciones que sean necesarias, cuando sea requerido por los funcionarios debidamente facultados para actuar en estos procedimientos por el IMAU, el cual podrá practicar estas inspecciones con otros entes y órganos del Municipio, así como con la asistencia de empresas públicas o privadas, según lo estime necesario, a los fines de determinar o descartar la existencia de las infracciones contenidas en el presente instrumento jurídico, del ambiente en general.

Parágrafo Tercero. El objeto de las Inspecciones será el de determinar y dejar constancia de los hechos en los términos materiales de los actos u omisiones que pudieren constituir una infracción. La Inspección se recogerá en el acta a la que se contrae el presente artículo y sus anexos.

En general quien limite u obstruya las inspecciones o cualquier actividad vinculada a los procedimientos previstos en ésta ordenanza, será sancionado con una multa que podrá ir desde cien (100) hasta quinientas (500) veces el TCMMV.

Registro de Infractores y Deudores

Artículo 49. Firme la sanción, el IMAU incorporará al registro de infractores y deudores que al efecto deberá llevar la institución, a las personas involucradas, inclusive llevando registro de los accionistas y gerentes de las mismas, si fueren corporativas; el cual compartirá con el Servicio Autónomo Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria

(SEDEMAT), a los fines legales pertinentes.

Parágrafo Único. El registro de infractores, incluirá a todas aquellas personas que hayan sido firmemente responsabilizadas como tales por cualquiera de las instituciones y funcionarios autorizados al efecto por el Municipio, incluso aquellos que hayan sido sancionados mediante advertencia y aun habiendo cumplido con los compromisos y sanciones impuestas, deberán aparecer registrados como infractores; sean personas naturales o jurídicas. El Servicio Autónomo Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) y a cualquier dependencia municipal, previa solicitud del IMAU, se podrá abstener de tramitar o emitir solvencias a favor de infractores contumaces, bien por no haber cancelado oportunamente el importe de la sanción o bien por no haber cumplido los compromisos de saneamiento, recolección, reparación o similares medidas correctivas, u órdenes derivadas de algún procedimiento de los previstos en la presente ordenanza. Esta medida será extensible y afectará sus inmuebles, vehículos y maquinarias.

Del Pago y Cumplimiento de las Sanciones.

Artículo 50. En el acto en el cual se imponga la sanción, o inclusive en forma cautelar en el decurso del procedimiento, el IMAU podrá ordenar al usuario o infractor realizar a sus propias expensas las medidas correctivas, trabajos o tareas para el saneamiento, recolección de desechos, reparación, similares y en fin cualquier medida accesoria proporcionada que permita detener o corregir la situación que infringe el ordenamiento legal o afecta a la comunidad, el ambiente y/o el

desempeño del servicio de aseo urbano y domiciliario. El IMAU podrá optar por ejecutar tales actividades o varias de ellas con sus propios recursos, por sí o por intermedio de contratista o cualquier dependencia municipal, estimando los costos con cargo al infractor; convirtiendo esta obligación en una de dar que deberá ser honrada por el infractor al momento de pagar la multa principal.

El plazo para el cumplimiento total de las sanciones impuestas, dependiendo de la complejidad de las obligaciones y del importe de la sanción pecuniaria, podrá ser de hasta treinta (30) días; sin embargo, razonadamente el Instituto Municipal De Aseo Urbano y Domiciliario (IMAU), podrá llegar a acuerdos o compromisos amistosos con el infractor para prorrogar dicho plazo.

En el acto que se imponga la sanción se establecerá razonablemente el plazo para el pago y cumplimiento de las accesorias o similares, con especificidad de ellas, de conformidad con lo previsto en el presente artículo y en general el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Del recurso jerárquico

Artículo 51. Los actos administrativos emitidos con ocasión a la aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser recurridos en sede administrativa mediante el recurso de reconsideración por ante el Presidente o Presidenta del IMAU, o ante el Alcalde o Alcaldesa como superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las Resoluciones del

Alcalde o Alcaldesa agotarán la vía administrativa.

Los actos de trámite o sustanciación dentro del procedimiento sancionatorio, serán recurridos ante el propio funcionario sustanciador u optativamente ante el Presidente o Presidenta del IMAU como su superior jerárquico.

La interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto sancionatorio impugnado, salvo previsión legal en contrario.

En todo caso, para la admisión de cualquier recurso, debe haberse verificado el cumplimiento de las medidas ambientales acordadas, en función de preservar los principios de prioridad, utilidad pública, interés social e interés general de la materia ambiental, así como los principios de ejecutividad y ejecutoriedad que informan la Administración.

CAPITULO I TÍTULO VIII

Del poder reglamentario

Artículo 52. El Presidente o Presidenta del IMAU, queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, incluyendo cualquier prórroga en el pago de las tasas previstas en este instrumento normativo, debiendo respetar su espíritu, propósito y razón.

El Mismo deberá ser publicado en gaceta municipal.

CAPITULO II TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 53. El régimen transitorio de la presente reforma, se seguirá de la siguiente manera:

1. Durante el primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente reforma, el **IMAU** desarrollará un plan de captación y capacitación del personal fiscal, de supervisión e inspección profesional, a los fines de la mejor y masiva aplicación de la presente ordenanza; fortaleciendo la Consultoría Jurídica como oficina de sustanciación de los procedimientos administrativos.

2. Dentro del lapso de seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma, el **IMAU** hará una selección de funcionarios profesionales de otras dependencias relacionadas con la materia fiscal, jurídica, policial y de servicios públicos, y les autorizará por acto motivado para iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en la presente, conforme lo previsto en el artículo 47 de la presente.

3. Durante el primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente reforma, el **IMAU** podrá dictar un instructivo que permita que el funcionario que haya impuesto la multa efectivamente pagada, perciba un incentivo económico que no podrá ser superior al cinco (5%) del valor total de la misma. Estipendio que no tendrá carácter salarial.

4. Durante los primeros dos (02) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma, cuando se trate de incorporación o registro de nuevos urbanismos, edificios, residencias y urbanizaciones cerradas, aún sin personalidad jurídica, que funcionen como comunidades organizadas así autorizados por la DARU, a los que se refiere el literal "B" del artículo 13, se podrá acordar el cobro de las obligaciones a partir de la fecha de su inscripción. Quedando exentos

del pago de deuda por concepto de la tasa en cuestión por años anteriores.

Actualización de Tablas

Artículo 54. Se actualizan las tablas, tasas y tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario, conforme los anexos que acompañan a la presente reforma, los cuales forman parte integral de la misma.

Disposición derogatoria

Artículo 55. Se deroga parcialmente la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo, publicada en gaceta municipal Nro. 194-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, en relación a los artículos reformados por la presente, así como quedan derogadas todas las disposiciones, instrumentos jurídicos de igual o inferior jerarquía, decretos o reglamentos relacionados con la materia, aprobados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, en cuanto coliden con la misma.

De la entrada en vigencia

Artículo 56. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1) de marzo de 2024.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones "Dr. Jesús Enrique Lossada", a los veintinueve (29) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Años, 213 de la Independencia, 164 de la Federación.

Abog. José Bermúdez
Presidente del Concejo Municipal de
Maracaibo

Abog. Danilo Naranjo
Secretario Municipal

**República Bolivariana de Venezuela
Estado de Zulia**

Alcaldía de Maracaibo

Maracaibo, 29 de febrero de 2024

EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU EJECUCIÓN

**Abog. Rafael Ramírez Colina
ALCALDE DE MARACAIBO**

ANEXO A

ITEM	ZONAS Y SECTORES	PARROQUIA	TCMMV	CLASIFICACIÓN
1	Urb Baralt	CHIQUINQUIRA	12,00	A
2	Sector Colonia Bella Vista	OLEGARIO VILLALOBOS	12,00	A
3	Sector Bellas Artes	OLEGARIO VILLALOBOS	12,00	A
4	Sector Creole	OLEGARIO VILLALOBOS	12,00	A
5	Sector Gabaldón	OLEGARIO VILLALOBOS	12,00	A
6	Sector Virginia	OLEGARIO VILLALOBOS	12,00	A
7	Urb La Estrella	OLEGARIO VILLALOBOS	12,00	A
8	Urb Los Olivos	CARRACIOLO PARRA PEREZ	7,50	B
9	Sector Indio Mara	CHIQUINQUIRA	7,50	B
10	Sector Paraíso	CHIQUINQUIRA	7,50	B
11	Sector Universitario	CHIQUINQUIRA	7,50	B
12	Sector Isla Dorada	COQUIVACOA	7,50	B
13	Sector Lago Mar Beach	COQUIVACOA	7,50	B
14	Urb Acuarela del Sol	COQUIVACOA	7,50	B
15	Urb Canta Claro	COQUIVACOA	7,50	B
16	Urb El Doral	COQUIVACOA	7,50	B
17	Urb El Doral Norte	COQUIVACOA	7,50	B
18	Urb El Portal sector 1	COQUIVACOA	7,50	B
19	Urb El Portal sector 2	COQUIVACOA	7,50	B
20	Urb Irama	COQUIVACOA	7,50	B
21	Urb Monte Bello	COQUIVACOA	7,50	B
22	Sector Delicias	JUANA DE AVILA	7,50	B
23	Urb Canaima	JUANA DE AVILA	7,50	B
24	Urb Juana de Avila	JUANA DE AVILA	7,50	B
25	Urb La California	JUANA DE AVILA	7,50	B
26	Urb La California sector 1	JUANA DE AVILA	7,50	B

27	Urb La Guaireña	JUANA DE AVILA	7,50	B
28	Urb La Pícola	JUANA DE AVILA	7,50	B
29	Urb Lago Mar Bech	JUANA DE AVILA	7,50	B
30	Urb Monte Bello	JUANA DE AVILA	7,50	B
31	Urb Monte claro	JUANA DE AVILA	7,50	B
32	Urb Villa Delicias	JUANA DE AVILA	7,50	B
33	Urb Richmond	MANUEL DAGNINO	7,50	B
34	Sector Tierra Negra del Sector Bella Vista	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
35	Sector 05 de Julio	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
36	Sector 05 de Julio Norte II	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
37	Sector 05 de Julio Norte III	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
38	Sector 19 de Abril	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
39	Sector Bella Vista	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
40	Sector Bella Vista del Sector Costa Verde	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
41	Sector Irama	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
42	Sector La Cuarenta	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
43	Sector Las Mercedes	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
44	Sector Las Naciones	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
45	Sector Prolongacion C2	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
46	Sector Tierra Negra	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
47	Sector Tierra Negra del Sector Cecilio Acosta	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
48	Sector Tierra Negra del Sector La Caridad	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
49	Barrio Tierra Negra del Sector José R. Yépez	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
50	Sector El Pilar	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
51	Urb Maracaibo 1ra Etapa	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B

52	Urb Maracaibo 2da Etapa	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
53	Urb Ricauter	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
54	Urb Zapara 2	OLEGARIO VILLALOBOS	7,50	B
55	Santa Bárbara N.º 4	BOLIVAR	3,00	C
56	Sct 5 de Julio Sur	BOLIVAR	3,00	C
57	Sct Belloso	BOLIVAR	3,00	C
58	Sct Bolívar	BOLIVAR	3,00	C
59	Sct El Milagro	BOLIVAR	3,00	C
60	Sct El Saladillo	BOLIVAR	3,00	C
61	Sct La Ciega	BOLIVAR	3,00	C
62	Sct La Consolación	BOLIVAR	3,00	C
63	Sct Las Américas	BOLIVAR	3,00	C
64	Sct Las Veritas	BOLIVAR	3,00	C
65	Sct Plaza Rafael Urdaneta	BOLIVAR	3,00	C
66	Sct San José	BOLIVAR	3,00	C
67	Sct San José Zona Portuaria	BOLIVAR	3,00	C
68	Sct Santa Bárbara I	BOLIVAR	3,00	C
69	Sct Santa Bárbara II	BOLIVAR	3,00	C
70	Sct Santa Bárbara.	BOLIVAR	3,00	C
71	Sector Arismendi	CACIQUE MARA	3,00	C
72	Sector Miranda La Florida	CACIQUE MARA	3,00	C
73	Barrio 12 de Octubre	CACIQUE MARA	3,00	C
74	Barrio El Cerro	CACIQUE MARA	3,00	C
75	Barrio Jorge Hernández	CACIQUE MARA	3,00	C
76	Barrio La Pastora	CACIQUE MARA	3,00	C
77	Barrio Nuevo Renacer	CACIQUE MARA	3,00	C
78	Barrio Puerto Rico	CACIQUE MARA	3,00	C
79	Colinas de Gonzaga	CACIQUE MARA	3,00	C
80	Corazón de Jesus	CACIQUE MARA	3,00	C
81	Maparo.	CACIQUE MARA	3,00	C

82	Miranda	CACIQUE MARA	3,00	C
83	Nueva Venezuela	CACIQUE MARA	3,00	C
84	Parcelamiento Monte Santo sector 1	CACIQUE MARA	3,00	C
85	Parcelamiento Monte Santo sector 2	CACIQUE MARA	3,00	C
86	Parcelamiento Nuevo Amanecer	CACIQUE MARA	3,00	C
87	San Juan	CACIQUE MARA	3,00	C
88	San Rafael	CACIQUE MARA	3,00	C
89	Sector Amparo	CACIQUE MARA	3,00	C
90	Sector Buena Vista	CACIQUE MARA	3,00	C
91	Sector Cañada Honda	CACIQUE MARA	3,00	C
92	sector La Conquista	CACIQUE MARA	3,00	C
93	sector Madre Rafols	CACIQUE MARA	3,00	C
94	Sector Monte Santo	CACIQUE MARA	3,00	C
95	Sector San Martín	CACIQUE MARA	3,00	C
96	Sector San Fernando	CACIQUE MARA	3,00	C
97	Sector Socorro N°2	CACIQUE MARA	3,00	C
98	Socorro	CACIQUE MARA	3,00	C
99	Urb Sucre	CACIQUE MARA	3,00	C
100	Urbanización La Florida	CACIQUE MARA	3,00	C
101	Venezuela	CACIQUE MARA	3,00	C
102	Las Amelias	CARRACIOLO	3,00	C
103	Rafael Urdaneta	CARRACIOLO	3,00	C
104	Sector La Boquilla	CARRACIOLO PARRA PEREZ	3,00	C
105	Urb Don Alfredo	CARRACIOLO PARRA PEREZ	3,00	C
106	11 de Febrero	CECILIO ACOSTA	3,00	C
107	5 de Julio sector 1	CECILIO ACOSTA	3,00	C
108	5 de Julio sector 2	CECILIO ACOSTA	3,00	C
109	Alfredo Sadel	CECILIO ACOSTA	3,00	C
110	Andrés Blanco	CECILIO ACOSTA	3,00	C

111	Andrés Blanco sector Matapalo	CECILIO ACOSTA	3,00	C
112	Barrio Ixora Rojas	CECILIO ACOSTA	3,00	C
113	Barrio Padre de la Patria	CECILIO ACOSTA	3,00	C
114	Barrio Santa Clara Norte	CECILIO ACOSTA	3,00	C
115	Cecilio Acosta	CECILIO ACOSTA	3,00	C
116	Estrella de Belén	CECILIO ACOSTA	3,00	C
117	La Pastora sector Indio Mara	CECILIO ACOSTA	3,00	C
118	Los Claveles sector 5	CECILIO ACOSTA	3,00	C
119	Los Claveles sector Los Isleños	CECILIO ACOSTA	3,00	C
120	Los Claveles sector Los Lirios	CECILIO ACOSTA	3,00	C
121	Los Claveles sector Mi Chinita	CECILIO ACOSTA	3,00	C
122	Sector II Etapa El Vivero	CECILIO ACOSTA	3,00	C
123	Sector Andrés Eloy Blanco	CECILIO ACOSTA	3,00	C
124	Sector El Guayabal	CECILIO ACOSTA	3,00	C
125	Sector El Varillal	CECILIO ACOSTA	3,00	C
126	Sector Gallo Verde	CECILIO ACOSTA	3,00	C
127	Sector La Paz	CECILIO ACOSTA	3,00	C
128	Sector La Paz I Etapa	CECILIO ACOSTA	3,00	C
129	Sector La Paz II Etapa	CECILIO ACOSTA	3,00	C
130	Sector La Paz sector Niños Cantores	CECILIO ACOSTA	3,00	C
131	Sector La Vega	CECILIO ACOSTA	3,00	C
132	Sector Las Palmeras	CECILIO ACOSTA	3,00	C
133	Sector Maracaibo Antañón	CECILIO ACOSTA	3,00	C
134	Sector Niños Cantores	CECILIO ACOSTA	3,00	C

135	Sector Sabaneta.	CECILIO ACOSTA	3,00	C
136	Socorro sector Royal	CECILIO ACOSTA	3,00	C
137	Urb Gallo Verde sector Santa Teresita	CECILIO ACOSTA	3,00	C
138	Urb Rafael Urdaneta	CECILIO ACOSTA	3,00	C
139	Urbanización Urdaneta	CECILIO ACOSTA	3,00	C
140	Sector Belloso	CHIQUINQUIRA	3,00	C
141	Sector Delicias	CHIQUINQUIRA	3,00	C
142	Sector Doctor Portillo	CHIQUINQUIRA	3,00	C
143	Sector El TRANSITO	CHIQUINQUIRA	3,00	C
144	Sector Grano de Oro	CHIQUINQUIRA	3,00	C
145	Sector La fusta	CHIQUINQUIRA	3,00	C
146	Sector La Limpia	CHIQUINQUIRA	3,00	C
147	Sector Las Americas	CHIQUINQUIRA	3,00	C
148	Sector Manzana de Oro	CHIQUINQUIRA	3,00	C
149	Sector Nueva Delicias	CHIQUINQUIRA	3,00	C
150	Sector Nueva Vía	CHIQUINQUIRA	3,00	C
151	Sector Primero de Mayo 1	CHIQUINQUIRA	3,00	C
152	Sector Primero de Mayo 2	CHIQUINQUIRA	3,00	C
153	Sector Primero de Mayo sector Cañada La Negra	CHIQUINQUIRA	3,00	C
154	Sector San Agustín	CHIQUINQUIRA	3,00	C
155	Sector san Jose	CHIQUINQUIRA	3,00	C
156	Sector Santa María	CHIQUINQUIRA	3,00	C
157	Urb Paraido Sector Reina Guillermina	CHIQUINQUIRA	3,00	C
158	Urb. Sucre.	CHIQUINQUIRA	3,00	C

159	Sector Blanca Aurora	COQUIVACOA	3,00	C
160	Sector Monte Claro	COQUIVACOA	3,00	C
161	Sector Pueblo Aparte	COQUIVACOA	3,00	C
162	Sector Santa María	COQUIVACOA	3,00	C
163	Sector Zapara I	COQUIVACOA	3,00	C
164	Urb El Camino al Doral	COQUIVACOA	3,00	C
165	Urb Las Camelias	COQUIVACOA	3,00	C
166	Urb Rosal Sur	COQUIVACOA	3,00	C
167	Barrio Día de la Raza	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
168	Barrio El Poniente	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
169	Barrio Gustavo Zingg	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
170	Barrio Hato Viejo	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
171	Barrio La Asunción	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
172	Barrio La Pomona	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
173	Barrio Pravia	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
174	Barrio San Rafael	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
175	Barrio Santa Clara	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
176	Parcelamiento Haticos II	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
177	Parcelamiento Villa Esperanza	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
178	Sector Altamira Norte	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
179	Sector Altamira Sur	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
180	Sector Fundación Maracaibo	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
181	Sector Fundación Maracaibo II	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
182	Sector Fundación Mendoza	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
183	Sector Fundación Mendoza sector 2	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
184	Sector Maracaibo I	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
185	Sector Maracaibo II	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
186	Sector San Trino	CRISTO DE ARANZA	3,00	C

187	Sector Villa Hermosa	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
188	Sector Vista del Lago	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
189	Urb Funcion Mendoza	CRISTO DE ARANZA	3,00	C
190	Altos de La Vanega	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
191	Altos de Maracaibo	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
192	Barrio La Montañita	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
193	Club Hípico	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
194	El Progreso	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
195	Felipe Pirela	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
196	La Chamarreta	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
197	La Gloria	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
198	Las Mercedes	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
199	Los Apóstoles	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
200	Parcelamiento Villa Eclipse	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
201	Parcelamiento Villa Rein	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
202	Piedra del Sol	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
203	Raúl Leoni I Etapa	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
204	Raúl Leoni II Etapa	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
205	San Miguel	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
206	San Rafael	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
207	Sector Brisas de La Vanega	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C
208	Sector La Montañita II Etapa	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	3,00	C

209	Barrio Cabeza de Toro	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
210	Barrio El Cují	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
211	Barrio El Indio	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
212	Barrio El Jaguey del Cují	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
213	Barrio Los Planazos	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
214	Barrio Plaza para Todos	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
215	Sector Los Planazos	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
216	Barrio Los Olivos	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
217	Sector Alberto González	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
218	Sector Bicentenario	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
219	Sector Guareira	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
220	Sector Ignacio Mara	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
221	Sector Jagüesito	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
222	Sector Jesús de Nazareth	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
223	Sector Las Viviendas	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
224	Sector Los Conucos	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
225	Sector Salina Rica	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
226	Sector San Agustín	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
227	Sector San Antonio	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
228	Sector Terepaima III	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
229	Sector Terrazas de San Benito	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
230	Sector Terrazas de Toledo	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
231	Urbanización Ciudadela Faria	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
232	Urbanización Los Compatriotas	IDELFONSO VÁSQUEZ	3,00	C
233	Barrio Canchancha	JUANA DE AVILA	3,00	C
234	Barrio Canchancha	JUANA DE AVILA	3,00	C

235	Sector El Guacamayo.	JUANA DE AVILA	3,00	C
236	Sector Las Corubas	JUANA DE AVILA	3,00	C
237	Sector Viento Norte	JUANA DE AVILA	3,00	C
238	Urb El Naranjal	JUANA DE AVILA	3,00	C
239	Urb La Trinidad	JUANA DE AVILA	3,00	C
240	Urb Mara Norte	JUANA DE AVILA	3,00	C
241	Urb San Jacinto Sct La Candelaria	JUANA DE AVILA	3,00	C
242	Urb. San Jacinto	JUANA DE AVILA	3,00	C
243	Barrio La Brecha	MANUEL DAGNINO	3,00	C
244	Barrio Las Malvinas	MANUEL DAGNINO	3,00	C
245	Barrio Bello Monte II	MANUEL DAGNINO	3,00	C
246	Barrio Brisas del Sur I	MANUEL DAGNINO	3,00	C
247	Barrio Brisas del Sur II	MANUEL DAGNINO	3,00	C
248	Barrio Brisas del Sur III	MANUEL DAGNINO	3,00	C
249	Barrio Cumbres Los Pinos	MANUEL DAGNINO	3,00	C
250	Barrio El Calvario	MANUEL DAGNINO	3,00	C
251	Barrio La Frontera	MANUEL DAGNINO	3,00	C
252	Barrio La Misión	MANUEL DAGNINO	3,00	C
253	Barrio Libertad	MANUEL DAGNINO	3,00	C
254	Barrio Los Andes I	MANUEL DAGNINO	3,00	C
255	Barrio Los Andes II	MANUEL DAGNINO	3,00	C
256	Barrio Los Andes III	MANUEL DAGNINO	3,00	C
257	Barrio Los Estanques I	MANUEL DAGNINO	3,00	C
258	Sector El Pajal	MANUEL DAGNINO	3,00	C
259	Sector Kennedy II	MANUEL DAGNINO	3,00	C
260	Sector La Libertad	MANUEL DAGNINO	3,00	C
261	Sector La Sonrisa	MANUEL DAGNINO	3,00	C
262	Sector Los Andes	MANUEL DAGNINO	3,00	C

263	Sector Los Estanques	MANUEL DAGNINO	3,00	C
264	Sector Los Pinos	MANUEL DAGNINO	3,00	C
265	Sector Mi Triunfo	MANUEL DAGNINO	3,00	C
266	Sector Nora Herrera	MANUEL DAGNINO	3,00	C
267	Sector Palermo	MANUEL DAGNINO	3,00	C
268	Sector Pedro	MANUEL DAGNINO	3,00	C
269	Sector San Benito de Palermo	MANUEL DAGNINO	3,00	C
270	Sector Sanatorio	MANUEL DAGNINO	3,00	C
271	Sector Santa Ana	MANUEL DAGNINO	3,00	C
272	Sector Santa Clara	MANUEL DAGNINO	3,00	C
273	Sector Tamanaco	MANUEL DAGNINO	3,00	C
274	Urbanización Alto Alegre	MANUEL DAGNINO	3,00	C
275	Urbanización Los Altos	MANUEL DAGNINO	3,00	C
276	Barrio Altos de la Venega	MANUEL DAGNINO	3,00	C
277	Barrio Los Pinos	MANUEL DAGNINO	3,00	C
278	Barrio María Concepción Palacios I	MANUEL DAGNINO	3,00	C
279	Barrio María Concepción Palacios II	MANUEL DAGNINO	3,00	C
280	Barrio Mi Triunfo	MANUEL DAGNINO	3,00	C
281	Barrio Robinson Ferreira	MANUEL DAGNINO	3,00	C
282	Barrio San Benito del Palermo	MANUEL DAGNINO	3,00	C
283	Barrio San Sebastian	MANUEL DAGNINO	3,00	C
284	Parcelamiento Colinas del Sur	MANUEL DAGNINO	3,00	C
285	Parcelamiento San Martín de Porras	MANUEL DAGNINO	3,00	C
286	Parcelamiento Tamanaco	MANUEL DAGNINO	3,00	C
287	Sector Bello Monte	MANUEL DAGNINO	3,00	C

288	Sector Buenos Aires	MANUEL DAGNINO	3,00	C
289	Sector Lago Azul	MANUEL DAGNINO	3,00	C
290	Sector Las Malvinas	MANUEL DAGNINO	3,00	C
291	Sector Las Terrazas	MANUEL DAGNINO	3,00	C
292	Sector Lomas de La Misión	MANUEL DAGNINO	3,00	C
293	Urbanización Dunas Del Sur	MANUEL DAGNINO	3,00	C
294	Urbanización Lomas de Sabaneta	MANUEL DAGNINO	3,00	C
295	Urbanización Sanatorio	MANUEL DAGNINO	3,00	C
296	Barrio 18 de Octubre de Olegario Villalobos	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
297	Barrio El Portón	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
298	Barrio Pueblo Nuevo	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
299	Sector Delicias Norte	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
300	Sector Cerro de Marín	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
301	Sector Cotorrera	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
302	Sector Don Bosco	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
303	Sector Gonzaga	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
304	Sector José R. Yépez	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
305	Sector La Lago I	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
306	Sector La Lago II	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
307	Sector La Lago III	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
308	Sector Las Playitas	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
309	Sector San Benito	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
310	Sector San Raafel	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
311	Sector San Roque	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
312	Sector Santa Rita	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
313	Sector Valle Frio	OLEGARIO VILLALOBOS	3,00	C
314	Barrio Altamira	RAUL LEONI	3,00	C
315	Barrio Ana María Campos	RAUL LEONI	3,00	C

316	Barrio Francisco de Miranda I	RAUL LEONI	3,00	C
317	Barrio Francisco de Miranda II	RAUL LEONI	3,00	C
318	Barrio Francisco de Miranda III	RAUL LEONI	3,00	C
319	Barrio Lomas del Valle	RAUL LEONI	3,00	C
320	Sct Santa Eduvigis	RAUL LEONI	3,00	C
321	Sector Cumbres de Maracaibo	RAUL LEONI	3,00	C
322	Sector El Amparo	RAUL LEONI	3,00	C
323	sector La Curva	RAUL LEONI	3,00	C
324	Sector La Macandona	RAUL LEONI	3,00	C
325	Sector Rómulo Gallegos	RAUL LEONI	3,00	C
326	Sector Santa Isabel	RAUL LEONI	3,00	C
327	Sector Valle Claro	RAUL LEONI	3,00	C
328	Urb Altamira	RAUL LEONI	3,00	C
329	Urb Cumbres de Maracaibo	RAUL LEONI	3,00	C
330	Urb El Prado	RAUL LEONI	7,50	C
331	Urb Gilcón	RAUL LEONI	3,00	C
332	Urb La Rotaria I Etapa	RAUL LEONI	3,00	C
333	Urb La Rotaria II Etapa	RAUL LEONI	3,00	C
334	Urb La Rotaria III Etapa	RAUL LEONI	3,00	C
335	Urb La Rotaria IV Etapa	RAUL LEONI	3,00	C
336	Urb La Rotaria V Etapa	RAUL LEONI	3,00	C
337	Barrio Valle Claro	RAUL LEONI	3,00	C
338	Parcelamiento Los Modines	RAUL LEONI	3,00	C
339	Sector Ayacucho	RAUL LEONI	3,00	C
340	Sector Francisco de Miranda 3° Etapa	RAUL LEONI	3,00	C
341	Sector Pedregal	RAUL LEONI	3,00	C

342	Sector San Tarcino	RAUL LEONI	3,00	C
343	Urb El Jazmín	RAUL LEONI	3,00	C
344	Urb Las Lomas	RAUL LEONI	3,00	C
345	Urb La Rosaleda	RAUL LEONI	3,00	C
346	Urb Santa Ana	RAUL LEONI	3,00	C
347	Urb Valle Claro	RAUL LEONI	3,00	C
348	Urb Villa Nueva	RAUL LEONI	3,00	C
349	Barrio La Florida	RAUL LEONI	3,00	C
350	Barrio Arca De Noe	SAN ISIDRO	3,00	C
351	Barrio Chiva Negra	SAN ISIDRO	3,00	C
352	Barrio Ciudad Pérdida	SAN ISIDRO	3,00	C
353	Barrio El Carmen	SAN ISIDRO	3,00	C
354	Barrio El Curarire	SAN ISIDRO	3,00	C
355	Barrio El Jagüey Sabana	SAN ISIDRO	3,00	C
356	Barrio El Morichal	SAN ISIDRO	3,00	C
357	Barrio El Palotal	SAN ISIDRO	3,00	C
358	Barrio El Poligono	SAN ISIDRO	3,00	C
359	Barrio El Potente	SAN ISIDRO	3,00	C
360	Barrio El Principio	SAN ISIDRO	3,00	C
361	Barrio Antiguo Matadero	SAN ISIDRO	3,00	C
362	Barrio El Milagro	SANTA LUCIA	3,00	C
363	Cerros del Vigia	SANTA LUCIA	3,00	C
364	Santa Lucia	SANTA LUCIA	3,00	C
365	Sector Plaza La República	SANTA LUCIA	3,00	C
366	Valle Frio	SANTA LUCIA	3,00	C
367	Barrio Carmelo Urdaneta	VENANCIO PULGAR	3,00	D
368	Barrio Aníbal Ospino	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
369	Barrio Calendario	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
370	Barrio Calendario de San José de La Montaña	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D

371	Barrio Cassianito	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
372	Barrio Cassianito Lossada I Etapa	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
373	Barrio Cassianito Lossada II Etapa	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
374	Barrio Cassianito Lossada III Etapa	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
375	Barrio El Marite	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
376	Barrio El Níspero	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
377	Barrio El Samide IV	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
378	Barrio Estrella del Lago	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
379	Barrio Hato Grande	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
380	Barrio José Ali Lebrún	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
381	Barrio José Ali Lebrún I	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
382	Barrio José Ali Lebrún II	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
383	Barrio Julio León Colina	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
384	Barrio La Gracia de Dios del Sector El Castillo	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
385	Barrio La Revancha I	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
386	Barrio La Revancha II	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
387	Barrio La Rinconada	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
388	Barrio La Rinconada Sector Fe y Alegría	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
389	Barrio Libertador	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
390	Barrio Los Caobos	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D

391	Barrio Los Caobos del Sector Domingo de Ramos	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
392	Barrio Los Domínguez	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
393	Barrio Los Ríos	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
394	Barrio Los Ríos del Sector Santa Rosa	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
395	Barrio Los Ríos Luis Negrón	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
396	Barrio Luis Ángel García	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
397	Barrio Manantial de Luz II	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
398	Barrio Marcial Hernández	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
399	Barrio Mira Heres	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
400	Barrio Miraflores	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
401	Barrio Nelsón Mora I	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
402	Barrio Nelsón Mora II	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
403	Barrio Nueva Esperanza	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
404	Barrio Raúl Leoni III	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
405	Barrio San Antonio	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
406	Barrio San Benito II	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
407	Barrio San Isidro	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
408	Barrio Torito Fernández	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
409	Barrio Zulia	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
410	Sector Antonio José de Sucre	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
411	Sector Carlos Andrés Pérez	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D

412	Sector Domingo de Ramos	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
413	Sector El Castillo	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
414	Sector El Empedrado	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
415	Sector El Mostazal	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
416	Sector Fe y Alegría	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
417	Sector José Páez	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
418	Sector Los Caobos	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
419	Sector Los Ríos	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
420	Sector Luis Ángel García	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
421	Sector Luis Negrón	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
422	Sector Mato Grande	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
423	Sector Meru Sánchez Ugas	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
424	Sector Nueva Esparta	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
425	Sector Rafael Urdaneta II	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
426	Sector San Antonio	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
427	Sector San Esteban	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
428	Sector San Isidro	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
429	Sector San José de La Montaña	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
430	Sector San Matías	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
431	Sector Santa Rosa	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
432	Sector Torito Fernández	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
433	Barrio 15 de Marzo	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D

434	Barrio Manantial de Luz I	ANTONIO BORJAS ROMERO	1,60	D
435	Los Postes Negros	CACIQUE MARA	1,60	D
436	Barrio Panamericano II	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
437	Barrio Panamericano III	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
438	Barrio Panamericano IV	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
439	Barrio Panamericano V	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
440	Barrio Panamericano VII	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
441	Barrio Bajo Seco	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
442	Barrio La Victoria	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
443	Barrio Los Olivos I	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
444	Barrio Los Olivos II	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
445	Barrio Los Olivos III	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
446	Barrio Panamericano I	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
447	Barrio Rafael Urdaneta	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
448	Barrio Udon Perez	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
449	Sector Combinado La Victoria	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
450	Sector La Limpia	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
451	Sector Rafael Urdaneta	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
452	Urb Los Pinos	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
453	Urbanización La Victoria I	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
454	Urbanización La Victoria II	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
455	Urbanización La Victoria III	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D

456	Urbanización Las Amalias	CARRACIOLO PARRA PEREZ	1,60	D
457	Barrio Los Andes	CECILIO ACOSTA	1,60	D
458	Parcelamiento Arismendi	CECILIO ACOSTA	1,60	D
459	Sector Casco Central	CHIQUINQUIRA	1,60	D
460	Sector Saladillo	CHIQUINQUIRA	1,60	D
461	Sector Santa Rosalía	CHIQUINQUIRA	1,60	D
462	Sector Sebastopol	CHIQUINQUIRA	1,60	D
463	Barrio Capitán Chico	COQUIVACOA	1,60	D
464	Barrio Cerro de El Vigía	COQUIVACOA	1,60	D
465	Barrio Dos Caminos	COQUIVACOA	1,60	D
466	Barrio El Desespero	COQUIVACOA	1,60	D
467	Barrio El Relleno	COQUIVACOA	1,60	D
468	Barrio El Valle	COQUIVACOA	1,60	D
469	Barrio La Salina	COQUIVACOA	1,60	D
470	Barrio Lago y Sol	COQUIVACOA	1,60	D
471	Barrio Leonardo Ruiz Pineda	COQUIVACOA	1,60	D
472	Barrio Los Manglares	COQUIVACOA	1,60	D
473	Barrio Los Pescadores	COQUIVACOA	1,60	D
474	Barrio Los Reyes Magos	COQUIVACOA	1,60	D
475	Barrio Nilagro Norte	COQUIVACOA	1,60	D
476	Barrio Nuevo Mundo	COQUIVACOA	1,60	D
477	Barrio Puntica de Piedra	COQUIVACOA	1,60	D
478	Barrio Puntica de Piedra Norte	COQUIVACOA	1,60	D
479	Barrio Romulo Gallego	COQUIVACOA	1,60	D
480	Barrio Santa Rosa Tierra	COQUIVACOA	1,60	D

481	Barrio Teotiste de Gallego	COQUIVACOA	1,60	D
482	Barrio Valle Lucha	COQUIVACOA	1,60	D
483	Callejon Ecos Zulia	COQUIVACOA	1,60	D
484	Sector Altos de Jalisco I Etapa	COQUIVACOA	1,60	D
485	Sector Altos de Jalisco II Etapa	COQUIVACOA	1,60	D
486	Sector Altos de Jalisco III Etapa	COQUIVACOA	1,60	D
487	Barrio 23 de Enero	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
488	Barrio Campo Alegre	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
489	Barrio Cerro Pelao	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
490	Barrio Chocolate	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
491	Barrio Doña Josefa Ramírez	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
492	Barrio Edgar Uzcátegui	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
493	Barrio El Progreso sector 1	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
494	Barrio La Chinita	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
495	Barrio La Fortaleza	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
496	Barrio La Rancherías	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
497	Barrio Los Haticos	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
498	Barrio Ricardo Aguirre	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
499	Barrio Rómulo Betancourt	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
500	Barrio San Juan	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
501	Barrio Simón Rodríguez	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
502	Santo Domingo	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
503	Sct Las Banderas	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
504	Sector Corito	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
505	Sector La Arreaga 1	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
506	Sector La Arreaga 2	CRISTO DE ARANZA	1,60	D
507	Sector Vista Hermosa.	CRISTO DE ARANZA	1,60	D

508	Altos del Sol Amada 1,2,3 Y 4	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
509	Barrio El Rosario sector El Edén	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
510	Barrio 19 de Abril	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
511	Barrio 1° de Agosto	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
512	Barrio 1° de Agosto sector N°2	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
513	Barrio 7 de enero	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
514	Barrio Ana María Campos	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
515	Barrio Ancón Bajo	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
516	Barrio Andrés Eloy Blanco sector 1	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
517	Barrio Bicentenario sector 2	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
518	Barrio Bolivita	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
519	Barrio Cardón La Estrella	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
520	Barrio Carmen Hernández	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
521	Barrio Country sur	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
522	Barrio Día de las Madres	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
523	Barrio Divino Niño Norte	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
524	Barrio Don Jorge	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
525	Barrio El Cardón	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
526	Barrio El Cucharón	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
527	Barrio El Despertar	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
528	Barrio El Eclipse	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
529	Barrio El Gallinero	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D

530	Barrio Ezequiel Zamora	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
531	Barrio Fisher Godoy	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
532	Barrio Hato El Cardón	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
533	Barrio Jorge Hernández	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
534	Barrio José Antonio Páez	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
535	Barrio La Pionera	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
536	Barrio Las Marías	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
537	Barrio Las Taparitas	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
538	Barrio Las Trinitarias	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
539	Barrio Lomitas del Zulia	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
540	Barrio Los Altos	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
541	Barrio Los Satelites	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
542	Barrio Nueva Independencia	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
543	Barrio Pradera Alta	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
544	Barrio Pradera Baja	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
545	Barrio Rey de Reyes	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
546	Barrio Santa Isabel	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
547	Barrio Sibucara	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
548	Barrio Simón Bolívar	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
549	Barrio Simon Rodriguez	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
550	Barrio Unión sector Andrés Eloy Blanco	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
551	Barrio Valle Alto	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D

552	Barrio Villa Reina	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
553	Parcelamiento 1ro. de Agosto II	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
554	Parcelamiento Asociaco	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
555	Parcelamiento El Palmar	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
556	Parcelamiento El Recreo	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
557	Parcelamiento El Valle	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
558	Parcelamiento Flamings	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
559	Parcelamiento Las Praderas	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
560	Parcelamiento Los Altos	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
561	Parcelamiento San Agustín	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
562	Sector Cuatricentenario	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
563	Sector Felipe Hernández	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
564	Sector Lomas de San Fernando	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
565	Sector San Benito sector La Democracia	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
566	Urb Villa Baralt	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE	1,60	D
567	Barrio 24 de Septiembre del Sector Los Planazos	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
568	Barrio Ajonjolí	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
569	Barrio Balmiro León I	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
570	Barrio Balmiro León II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
571	Barrio Bella Esperanza	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
572	Barrio Blanco	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D

573	Barrio Blanco del Sector Terepaima	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
574	Barrio Brisas del Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
575	Barrio Cardonal Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
576	Barrio Caribe	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
577	Barrio Catatumbo	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
578	Barrio Cerro El Ávila I	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
579	Barrio Cerro El Ávila II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
580	Barrio Chino Julio	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
581	Barrio Cuarire	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
582	Barrio Cujicito I	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
583	Barrio Cujicito II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
584	Barrio El Cardonal	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
585	Barrio El Cardonal Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
586	Barrio El Mamón	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
587	Barrio El Rosario	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
588	Barrio Etnia Guajira II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
589	Barrio Ezequiel Zamora	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
590	Barrio Flor del Campo	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
591	Barrio Indio Mara	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
592	Barrio Jesús de Nazareth I	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
593	Barrio Jesús de Nazareth II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
594	Barrio La Guajira I	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
595	Barrio La Guajirita II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
596	Barrio La Resistencia	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
597	Barrio Las Cabrias	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
598	Barrio Las Peonías	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
599	Barrio Las Tarabas	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
600	Barrio Los Cuchis	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D

601	Barrio Los Cujicitos	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
602	Barrio Los Olivos	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
603	Barrio Maisanta	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
604	Barrio Mirtha Fonseca	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
605	Barrio MotoCross	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
606	Barrio Nectario Andrade Labarca	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
607	Barrio Palo Negro I	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
608	Barrio Palo Negro II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
609	Barrio Paraíso Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
610	Barrio Puerto Caballo	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
611	Barrio Rafito Villalobos	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
612	Barrio San Agustín II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
613	Barrio San Juan	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
614	Barrio Valmore Rodríguez	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
615	Barrio Virgen del Carmen	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
616	Sector Tú y Yo	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
617	Urbanización Los Mangos I	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
618	Urbanización Los Mangos II	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
619	Urbanización Los Mangos III	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
620	Urbanización Los Mangos IV	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
621	Barrio 23 de Marzo	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
622	Sector Tres Bocas	IDELFONSO VÁSQUEZ	1,60	D
623	Barrio Las Tarabas	JUANA DE AVILA	1,60	D
624	Barrio Ziruma	JUANA DE AVILA	1,60	D
625	Sector Canchancha	JUANA DE AVILA	1,60	D
626	Sector La Puñalada	JUANA DE AVILA	1,60	D
627	Barrio Cardonal Sur	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D

628	Barrio El Chaparral II	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
629	Barrio El Gaitero	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
630	Barrio El Museo	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
631	Barrio José Gregorio Hernández I	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
632	Barrio José Gregorio Hernández II	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
633	Barrio Lilia Perozo de Zambrano I	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
634	Barrio Lilia Perozo de Zambrano II	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
635	Barrio Los Robles	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
636	Barrio Los Robles I	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
637	Barrio Los Robles II	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
638	Barrio María Angélica de Lusinchi	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
639	Barrio María Angélica de Lusinchi I	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
640	Barrio María Angélica de Lusinchi II	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
641	Barrio María Angélica de Lusinchi III	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
642	Barrio Robinson Medina	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
643	Barrio San Javier	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
644	Parcelamiento Villa Chiquinquira	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
645	Sector 23 de Febrero	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
646	Sector Bicentenario Girardot	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
647	Sector El Cardonal	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
648	Sector Ramón Leal	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
649	Sector San Benito	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D

650	Sector San Javier	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
651	Sector Yet-Set	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
652	Zona Industrial I	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
653	Zona Industrial II	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
654	Barrio Amalwin	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
655	Barrio Integración Comunal	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
656	Barrio Mi Esperanza	LUIS HURTADO HIGUERA	1,60	D
657	Sector Cañada Santa Lucía	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
658	Sector Cañada Virginia	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
659	Barrio Cerro Marín del Sector Cañada Santa Lucía	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
660	Barrio Cerro Marín del Sector Mirador del Lago	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
661	Barrio Cerro Marín del Sector Mota Blanca	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
662	Barrio Don Bosco del Sector San Bartolo	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
663	Barrio Nuevo	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
664	Sector Cañada Ahogado	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
665	Sector Urgüinaona	OLEGARIO VILLALOBOS	1,60	D
666	Barrio 24 de Noviembre	RAUL LEONI	1,60	D
667	Barrio Alberto Carnavallis	RAUL LEONI	1,60	D
668	Barrio Ayacucho	RAUL LEONI	1,60	D
669	Barrio Pedregal	RAUL LEONI	1,60	D
670	Barrio Terepaima	RAUL LEONI	1,60	D
671	Barrio Venezuela	RAUL LEONI	1,60	D
672	Parcelamiento Arcoiris	RAUL LEONI	1,60	D
673	Parcelamiento Colinas del Amparo	RAUL LEONI	1,60	D

674	Sector Lomas del Valle I	RAUL LEONI	1,60	D
675	Sector Lomas del Valle II	RAUL LEONI	1,60	D
676	Sector Los Naranjos	RAUL LEONI	1,60	D
677	Sector Monte Santo	RAUL LEONI	1,60	D
678	Barrio 14 de Noviembre	RAUL LEONI	1,60	D
679	BARRIO El Mamon	RAUL LEONI	1,60	D
680	Barrio La Macandona	RAUL LEONI	1,60	D
681	Parcelamiento Divino Niño	RAUL LEONI	1,60	D
682	Urb Lomas de Maracaibo	RAUL LEONI	1,60	D
683	Barrio El Sierra Nevada	SAN ISIDRO	1,60	D
684	Barrio La Lucha	SAN ISIDRO	1,60	D
685	Barrio La Luchita	SAN ISIDRO	1,60	D
686	Barrio Los Geránios	SAN ISIDRO	1,60	D
687	Barrio Oswaldo Álvarez Paz	SAN ISIDRO	1,60	D
688	Barrio Punta Caimito	SAN ISIDRO	1,60	D
689	Barrio San Sebastian	SAN ISIDRO	1,60	D
690	Barrio Santa Rosa I	SAN ISIDRO	1,60	D
691	Barrio Santa Rosa II	SAN ISIDRO	1,60	D
692	Barrio Villa El Carmen	SAN ISIDRO	1,60	D
693	Parcelamiento Los Chamucos	SAN ISIDRO	1,60	D
694	Parcelamiento Rafael Urdaneta	SAN ISIDRO	1,60	D
695	Sector Curva del Muerto	SAN ISIDRO	1,60	D
696	Sector Lo De Dorian.	SAN ISIDRO	1,60	D

697	Barrio 12 de Marzo	VENANCIO PULGAR	1,60	D
698	Barrio 12 de Marzo I	VENANCIO PULGAR	1,60	D
699	Barrio 12 de Marzo II	VENANCIO PULGAR	1,60	D
700	Barrio 14 de Mayo	VENANCIO PULGAR	1,60	D
701	Barrio Alma Bolivariana	VENANCIO PULGAR	1,60	D
702	Barrio Ancón Alto	VENANCIO PULGAR	1,60	D
703	Barrio Armando Molero	VENANCIO PULGAR	1,60	D
704	Barrio Armando Reverón	VENANCIO PULGAR	1,60	D
705	Barrio Beto Morillo	VENANCIO PULGAR	1,60	D
706	Barrio Bicentenario del Libertador	VENANCIO PULGAR	1,60	D
707	Barrio Blanco II	VENANCIO PULGAR	1,60	D
708	Barrio Cecilia Coello	VENANCIO PULGAR	1,60	D
709	Barrio Chiquinquira	VENANCIO PULGAR	1,60	D
710	Barrio El Éxito	VENANCIO PULGAR	1,60	D
711	Barrio El Samide	VENANCIO PULGAR	1,60	D
712	Barrio El Sitio	VENANCIO PULGAR	1,60	D
713	Barrio El Sitio I	VENANCIO PULGAR	1,60	D
714	Barrio El Sitio II	VENANCIO PULGAR	1,60	D
715	Barrio Enigma Goajira	VENANCIO PULGAR	1,60	D
716	Barrio Etnia-Goajira	VENANCIO PULGAR	1,60	D
717	Barrio Guacaipuro	VENANCIO PULGAR	1,60	D
718	Barrio Guanipa Matos	VENANCIO PULGAR	1,60	D
719	Barrio Guicaipuro I	VENANCIO PULGAR	1,60	D
720	Barrio Guicaipuro II	VENANCIO PULGAR	1,60	D
721	Barrio Hato Escondido	VENANCIO PULGAR	1,60	D
722	Barrio José Félix Ribas I	VENANCIO PULGAR	1,60	D
723	Barrio José Félix Ribas II	VENANCIO PULGAR	1,60	D

724	Barrio José Félix Ribas IV	VENANCIO PULGAR	1,60	D
725	Barrio La Ceiba	VENANCIO PULGAR	1,60	D
726	Barrio La Chinita	VENANCIO PULGAR	1,60	D
727	Barrio La Conquista	VENANCIO PULGAR	1,60	D
728	Barrio La Rosita	VENANCIO PULGAR	1,60	D
729	Barrio Los Filuos Norte	VENANCIO PULGAR	1,60	D
730	Barrio Lusinchi	VENANCIO PULGAR	1,60	D
731	Barrio Mi Esperanza	VENANCIO PULGAR	1,60	D
732	Barrio Modelo	VENANCIO PULGAR	1,60	D
733	Barrio Nuevo Horizonte	VENANCIO PULGAR	1,60	D
734	Barrio Obrero	VENANCIO PULGAR	1,60	D
735	Barrio Paraíso Norte	VENANCIO PULGAR	1,60	D
736	Barrio Pinto Salinas	VENANCIO PULGAR	1,60	D
737	Barrio Raúl Leoni	VENANCIO PULGAR	1,60	D
738	Barrio Raúl Leoni I	VENANCIO PULGAR	1,60	D
739	Barrio Raúl Leoni II	VENANCIO PULGAR	1,60	D
740	Barrio Samide del Sector Puerto Cabello	VENANCIO PULGAR	1,60	D
741	Barrio Silvester Manzanilla	VENANCIO PULGAR	1,60	D
742	Barrio Sobre La Misma Tierra	VENANCIO PULGAR	1,60	D
743	Sector Campo Elías	VENANCIO PULGAR	1,60	D
744	Sector Carmelo Urdaneta	VENANCIO PULGAR	1,60	D
745	Sector El Blanco	VENANCIO PULGAR	1,60	D
746	Sector El Félix	VENANCIO PULGAR	1,60	D
747	Sector El Quemado	VENANCIO PULGAR	1,60	D
748	Sector Irragorri	VENANCIO PULGAR	1,60	D
749	Sector La Batea	VENANCIO PULGAR	1,60	D
750	Sector La Ceiba	VENANCIO PULGAR	1,60	D

	Colorada			
751	Sector La Cruz	VENANCIO PULGAR	1,60	D
752	Sector Los Coquitos	VENANCIO PULGAR	1,60	D
753	Sector Los Pozos	VENANCIO PULGAR	1,60	D
754	Sector Los Tres Locos	VENANCIO PULGAR	1,60	D
755	Sector Puerto Cabello	VENANCIO PULGAR	1,60	D
756	Sector San Marcos	VENANCIO PULGAR	1,60	D
757	Sector San Pedro	VENANCIO PULGAR	1,60	D
758	Urbanización Obrero	VENANCIO PULGAR	1,60	D
759	Barrio 12 de Febrero	VENANCIO PULGAR	1,60	D

ANEXO A.1

Clasificación	TCMMV
A	4.00
B	2.00
C	1.20

ANEXO B**USUARIOS INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y COMERCIALES**

Items	ACTIVIDAD ECONÓMICA	COSTO EN MTS2 (TCMMV)
INDUSTRIA		
1	Procesamiento y envasado de productos marinos.	0.40
2	Fabricación y procesamiento de productos lácteos y sus derivados.	0.35
3	Industria de bebidas alcohólicas (cerveza, ron, whisky, vino) y no alcohólicas refrescos, maltas y otras bebidas no alcohólicas, distribuidos en envases no retornables o no biodegradables.	0.35
4	Elaboración de alimentos para consumo animal.	0.35
5	Elaboración y envasado de embutidos de cualquier tipo, excepto productos marinos.	0.35
6	Industrias de jugos, sopas, salsas, mermeladas, postres y otros de frutas y vegetales.	0.35
7	Fabricación de aceites y grasas para consumo humano.	0.35
8	Molienda, elaboración, preparación y limpieza de productos para obtener harina y cereales.	0.35
9	Fabricación de pan y pastelería en todas sus formas.	0.35
10	Industria de pastas alimenticias en todas sus formas.	0.30
11	Fabricación de galletas y confitería.	0.30
12	Industria de sal.	0.30
13	Industria de azúcar, papelón, condimentos y vinagre.	0.30
14	Industria de productos de café, cacao, chocolate, té y similares.	0.30
15	Tratamiento y envasado retornable de aguas y fabricación de hielo.	0.30
16	Industrias de tabaco y sus derivados.	0.30
17	Industrias textiles.	0.20
18	Fabricación de colchones.	0.40

19	Fabricación y recuperación de pulpa y otras fibras para hacer papel o cartón, envases y similares de papel y cartón, mantelería, servilletas, papel sanitario y otros de pulpa, papel y cartón.	0.20
20	Industrias de producción de madera, Aserraderos y productos de madera.	0.20
21	Industrias de productos químicos.	0.30
22	Fabricación de productos farmacéuticos, laboratorios farmacológicos, medicamentos y cosméticos.	0.40
23	Industrias para la preparación de asfalto de cualquier tipo.	0.30
24	Fabricación de productos de plásticos, cauchos y goma.	0.30
25	Fabricación de láminas de mármol, granito, silestone y similares en cualquiera de sus formatos.	0.30
26	Fabricación de cemento, concreto premezclado, placas prefabricadas y bloques de cemento. Fábrica de objetos de barro, loza y porcelana, cerámica, productos de arcilla para la construcción y alfarería, cal y yeso. Bloques de arcilla. Productos de hormigón, granzones, granzoncillo y similares. Explotación de arcilla, arena y minerales.	0.20
27	Fábrica de vidrio y fibra de vidrio y manufacturas de vidrios para carros y otros vidrios en general. Fábrica de espejos. Fabricación de refractarios y similares.	0.20
28	Diques y astilleros para la construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones.	0.20
29	Fabricación de productos oftalmológicos, cristales oftálmicos, lentes intraoculares.	0.20
30	Fabricación de productos de seguridad industrial.	0.20
31	Industria de la Construcción.	0.20
32	Plantas de procesamiento y envasado de gas de cualquier tipo.	0.20
33	Empresas Desarrolladoras de Software.	0.20
34	Industria del calzado.	0.20
35	Industria de bebidas alcohólicas (cerveza, ron, whisky, vino) y no alcohólicas refrescos, maltas y otras bebidas no alcohólicas, distribuidos en envases retornables o biodegradables, excepto jugos de frutas y vegetales	0.20
36	Fábricas de muebles de cualquier tipo.	0.20
37	Fabricación de ventanas, puertas y rejas de cualquier tipo y uso.	0.20
38	Fabricación de helados.	0.20
39	Otros productos metálicos, cavas, recipientes, urnas y similares.	0.20

40	Fabricación de toldos, persianas, mamparas, carpas, lámparas y similares.	0.20
41	Fabricación de blindados para vehículos y vehículos blindados modificados.	0.20
42	Industrias gráficas litográficas, tipográficas, de imprentas y sellos de caucho.	0.20
43	Fabricación de maquinarias para la industria.	0.20
44	Fabricación de placas, rótulos, letreros y anuncios, copas, trofeos, vallas, avisos y anuncios públicos.	0.20
45	Fabricación de pinturas de cualquier tipo.	0.20
46	Otras industrias no especificadas.	0.10
Items	ACTIVIDAD ECONÓMICA	COSTO EN MTS2 (TCMMV)
SERVICIOS		
1	Bingos, casinos y demás casas o establecimientos de juegos de azar.	0.10
2	Empresas de espectáculos, recreación y esparcimiento.	0.35
3	Empresas de publicidad.	0.35
4	Salas de Cine.	0.20
5	Servicio de telecomunicaciones.	0.20
6	Distribución de electricidad.	0.20
7	Servicios para la construcción o ejecución de obras.	0.35
8	Arrendamiento y Servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de naves, aeronaves y similares.	0.15
9	Arrendamiento de equipos y maquinarias con o sin operador.	0.15
10	Servicios aduaneros y agencias aduanales.	0.35
11	Servicio para el Suministro de Personal, vigilancia, mantenimiento y similares.	0.35
12	Servicios de clínica, incluye: hotelería, farmacia, laboratorio, imágenes, estudios, alquileres de equipos, acompañante, comidas, y similares.	0.35
13	Servicio de emergencia pre-pagada.	0.35
14	Servicios de radiografías, radioscopias, ecógramas, resonancias magnéticas, centro de diagnósticos e imágenes, laboratorios, electrocardiogramas y otros asociados a la salud.	0.20

15	Servicio de Alquiler de Ambulancia y alquiler de equipos médicos.	0.20
16	Clínicas veterinarias y spa para mascotas.	0.35
17	Bancos, empresas de seguros y reaseguros, casas de cambio y otras instituciones financieras.	0.20
18	Corretaje de Seguros	0.20
19	Bar, Discotecas, cervecerías, tascas, cafés.	0.35
20	Restaurantes, fuentes de soda, pizzerías, heladerías y similares.	0.35
21	Salas para fiestas y juegos infantiles, reuniones, recepciones.	0.35
22	Hoteles.	0.05
23	Posadas, pensiones.	0.20
24	Moteles.	0.05
25	Restaurantes Tipo franquicia, Franquicias de Comida y Cadena de Restaurantes.	0.35
26	Transporte Terrestre de Carga refrigerada.	0.15
27	Almacenamiento de productos, materiales, insumos, equipos, maquinarias.	0.15
28	Almacenamiento Refrigerado.	0.15
29	Transporte Aéreo y Marítimo de Carga.	0.20
30	Servicio de encomiendas.	0.20
31	Transporte terrestre de pasajeros.	0.20
32	Transporte Lacustre o Marítimo de pasajeros.	0.20
33	Transporte aéreo de pasajeros.	0.20
34	Transporte de personal.	0.20
35	Empresas de transporte de valores y vigilancia.	0.20
36	Agencias Funerarias y Capillas Velatorias.	0.15
37	Reproducciones fotostáticas, heliográficas y afines.	0.15
38	Arrendamiento de inmuebles.	0.15
39	Arrendamiento de Fondos de Comercio.	0.15
40	Alquiler de Lanchas, Gabarras y Similares.	0.15
41	Alquiler de Vehículos.	0.15
42	Venta e Implementación de Software.	0.15
43	Talleres de reparación y mantenimiento general de vehículos de cualquier tipo.	0.20

44	Talleres de adecuación, reparación y fabricación de productos metalúrgicos.	0.20
45	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos, celulares, artefactos eléctricos y electrodomésticos.	0.20
46	Reparación y Mantenimiento de Equipos Tecnológicos, Calibración y/o Mantenimiento de Fuentes Radioactivas y similares.	0.20
47	Lavado y engrase de vehículos, cambio de aceite, autolavado y similares.	0.30
48	Servicio de grúas.	0.20
49	Tintorerías y lavanderías.	0.20
50	Barberías, Salones de belleza, spa, estéticas y peluquerías (sin licor)	0.50
52	Gimnasios.	0.50
53	Casa de Empeño.	0.60
54	Servicio de deshuese, despresado, troceado y corte de animales.	0.60
55	Servicio de Mantenimiento, Limpieza y Aseo al Comercio e Industria.	0.20
56	Servicio de fumigación y desinfección.	0.20
57	Servicio de Tapicería.	0.30
58	Servicio de Rectificación de Motores.	0.35
59	Servicio de Montaje, Alineación, Balanceo y reparación de cauchos.	0.70
60	Oficinas varias, cobranzas, administración de condominios y similares.	0.30
61	Servicios Petroleros, entendidos por tales, aquellos contratados para la Exploración, Explotación, Extracción, Mantenimiento, Transporte y Refinación de Hidrocarburos. Suministro de Equipos y Herramientas, excluye Servicios prestados en el Lago de Maracaibo.	0.40
62	Comisionistas y Consignatarios (Intermediario, Agentes, Representantes, Concesionarios) y similares.	0.40
63	Comisión por Venta de Boleto Aéreo, Terrestre y Marítimo.	0.35
64	Transporte Terrestre de Carga no refrigerada.	0.40
65	Intermediación en contratos de arrendamiento y compra- venta de inmuebles.	0.30

66	Servicio de Estacionamiento Vehicular en Centros Comerciales y Judicial.	0.10
67	Servicios de mantenimiento, reconstrucción e instalación de transformadores eléctricos, tendidos eléctricos, instalación de postes, interruptores y demás implementos y equipos para el servicio eléctrico.	0.55
68	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Equipos de Refrigeración en general.	0.45
69	Servicios a la Industria Petrolera no conexos a la Exploración, Explotación, Extracción, Mantenimiento, Transporte y Refinación de Hidrocarburos.	0.90
70	Servicios y construcciones ejecutados en el Lago de Maracaibo (sobre o bajo sus aguas, o en el lecho del lago).	0.80
71	Servicio y mantenimiento de jardines, ornatos y similares.	0.80
72	Hoteles 1 y 2 estrellas	0.15
73	Hoteles 3 y 4 estrellas	0.15
74	Hoteles 5 estrellas o más	0.15
75	Puestos de Comida Callejera (Ventas de Parrillas, Perro calientes, Hamburguesas, Arepas, Empanadas, Tequeños, Pastelitos, Mandocas y Similares, excluye Franquicias).	0.70
76	Servicio de Laboratorio Médico	0.60
78	Centros y Clubes de entretenimiento	0.30
79	Unidades educativas	0.30
80	Otros servicios no especificados.	0.20
Items	ACTIVIDAD ECONÓMICA	COSTO EN MTS2 (TCMMV)
COMERCIO		
1	Cadenas de supermercados, hipermercados, megatiendas, multitiendas y minimarket.	0.20
2	Venta de materiales, equipos, herramientas e insumos para la exploración, explotación, extracción, mantenimiento, transporte y refinación de hidrocarburos.	0.30
4	Distribución y Venta de gas de cualquier tipo.	0.30
5	Estaciones de servicio para el expendio de combustible.	0.30
6	Preparación y envasado de carnes, excepto embutidos y productos marinos.	0.40

7	Cadena de Tiendas de Ventas al Mayor o Detal de Insumos Comerciales, Mega tiendas y Multitiendas. Incluye todos aquellos establecimientos o tiendas donde concurren los siguientes requisitos: a) Que ejerzan simultáneamente tres (3) o más aforos; y b) Que realicen ventas al mayor y detal.	0.40
8	Abastos, bodegas y pequeños detalles de víveres.	0.60
9	Distribución y venta de productos químicos.	0.35
10	Distribución de productos farmacéuticos.	0.35
11	Farmacias.	0.30
12	Distribución de pinturas, lacas, barnices y materiales aislantes.	0.30
13	Detal de pinturas, lacas, barnices y materiales aislantes.	0.20
14	Distribución y venta de alimentos para animales.	0.30
15	Venta de desecho de cebada, cereal y afrecho.	0.30
16	Venta y Distribución de productos para el agro, avícola, pesquero y similares.	0.30
17	Distribución de víveres, aceites y grasas comestibles, presentados en envases retornables.	0.30
19	Distribución de helados y productos similares, presentados en envases no retornables ni biodegradables.	0.30
20	Venta de helados, pastelería, cyber y refresquería al detal.	0.40
21	Distribución de carnes de cualquier tipo, excepto embutidos.	0.20
22	Venta de carnes, Charcutería y pescadería.	0.20
23	Distribución de embutidos de cualquier tipo empacados en plásticos.	0.20
25	Boutique	0.30
26	Sastrería	0.30
27	Comercialización al detal de pan.	0.35
28	Mayorista de confiterías.	0.35
29	Distribuidor de productos lácteos, jugos de frutas y vegetales, presentados en envases biodegradables.	0.10
30	Distribuidor de productos lácteos y jugos de frutas y vegetales, presentados en envases, plásticos, vidrio, metal y tetra pack.	0.10
32	Distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, presentados en envases plásticos, vidrio, metal y tetra pack.	0.10
33	Venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas en vehículos automotores (sólo ruterros).	0.35

34	Distribución al mayor y detal de agua presentados en envases o empaques retornables o biodegradables.	0.30
36	Licorerías (Depósito de licores).	0.20
37	Venta de frutas, verduras y hortalizas.	0.20
38	Venta de equipos médicos y quirúrgicos.	0.35
39	Artículos ortopédicos.	0.35
40	Laboratorio Dental, implantes y prótesis dentales, bracket, retenedores.	0.35
41	Artículos de lujo, pieles, joyas, reparación de prendas y relojes.	0.35
42	Venta de artículos de peluquerías (cepillos, tintes, secadores y otros productos relacionados).	0.35
43	Artículos religiosos.	0.35
44	Floristerías y viveros.	0.50
45	Jugueterías, quincallas, bazares y similares, artículos deportivos y fotográficos.	0.30
46	Papelerías, revistas y artículos de oficina.	0.60
47	Venta de libros.	0.40
48	Venta de utensilios y enseres para la limpieza (lampazos, escobas, rastrillos y similares).	0.40
49	Venta de Persianas, Alfombras, Cortinas, telas, cueros, semi-cueros y demás artículos para Tapicerías.	0.40
50	Venta de Lencerías.	0.40
51	Venta al Mayor y Detal de Artículos de Seguridad Industrial (botas, guantes, cascos, mascarillas, lentes de seguridad y todo lo relacionado con la seguridad industrial).	0.40
52	Ventas de muebles.	0.40
53	Ventas de electrodomésticos.	0.40
54	Venta de repuestos y materiales electrónicos y eléctricos.	0.40
55	Venta de celulares, equipos de telecomunicaciones, accesorios y repuestos.	0.40
56	Ferreterías, tortillerías y cerrajerías.	0.40
57	Distribución y ventas de cemento de cualquier tipo, bloques, arenas, granzón y demás materiales similares.	0.40
58	Distribución y venta de productos de arcilla para la construcción y alfarería, cal y yeso. Bloques de arcilla. Productos de hormigón, granzones, granzoncillo y similares.	0.40

59	Distribución y Venta de Madera de cualquier tipo y demás materiales para carpintería.	0.20
60	Distribución y venta de productos de hierro.	0.20
61	Distribución y Venta de mármol, granitos y silestones en cualquiera de sus formatos.	0.20
62	Distribución y Venta de cerámicas en cualquiera de sus formatos.	0.30
63	Distribución y venta de calzados, carteras y otros artículos de cuero.	0.30
64	Cosméticos, perfumes y artículos de tocador.	0.30
65	Ópticas y Tiendas de artículos de oftalmología.	0.30
66	Distribución y venta de vehículos, motos, nuevos y usados.	0.30
67	Distribución y venta de vehículos y motos (nuevos).	0.30
68	Distribución y venta de vehículos y motos (usados).	0.30
69	Venta de maquinarias industriales, agrícolas, similares y repuestos para las mismas.	0.20
70	Venta al detal de motores nuevos, accesorios, repuestos para vehículos de cualquier tipo.	0.20
71	Ventas de cauchos y acumuladores de energía.	0.20
72	Importadoras de motores, repuestos usados y chiveras.	0.20
73	Importadoras de electrodomésticos usados y repuestos usados para electrodomésticos.	0.20
74	Venta y reparación de Bicicletas, repuestos y accesorios.	0.20
75	Distribución y venta de aceite de todo tipo para vehículos y maquinarias, vendidos en pipas y similares.	0.20
76	Distribución y ventas de lubricantes de todo tipo: aditivos, grasas y productos similares para vehículos y maquinaria en envases sellados de plásticos, vidrio, metal o tetra pack.	0.20
77	Ventas de fuentes radioactivas y similares.	0.20
78	Distribución y venta de cartuchos para impresoras, fotocopadoras y similares.	0.20
79	Distribución y venta de Vidrio para vehículos.	0.20
80	Distribución y venta de vidrio templado.	0.20
81	Venta de vidrio, excepto para vehículos y vidrio templado.	0.20
82	Distribución de Productos de Tabaco.	0.10
83	Tienda de Instrumentos musicales.	0.10

84	Venta de transformadores, plantas eléctricas, tendidos eléctricos, postes, interruptores y demás implementos y equipos eléctricos y mecánicos.	0.15
85	Acopio o recolección de envases plásticos, cartones, vidrio, materiales metálicos con fines de reciclaje	0.15
86	Distribución y venta de billetes de loterías.	0.30
87	Parley	0.30
88	Oficinas en General y de cobranzas, administración de condominios y similares	0.15
89	Otras actividades comerciales no especificadas.	0.10

ANEXO C

TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LA RECAUDACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

No.	TIPO DE SERVICIOS ESPECIALES	COSTO EN PETRO POR TONELADA
1	Desechos o residuos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o privados.	35
2	Desechos o residuos provenientes de la poda y limpieza de jardines, troncos de árboles y plantas.	30
3	Llantas y Neumáticos.	25
4	Chatarras o artefactos en desuso, sea de electrodomésticos, muebles, vehículos o parte de ellos u otros enseres.	25
5	Desechos de animales provenientes de la inspección de salud en mercados públicos o privados, y carnicerías, así como también animales domésticos muertos.	25
6	Otros servicios especiales solicitados por usuarios distintos a los mencionados con anterioridad, y que, por lo tanto, impliquen una actuación específica.	25

